

# FACULTAD DE POSTGRADO TESIS DE POSTGRADO

### ANÁLISIS DE LA LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS Y SU APLICABILIDAD EN EL SUB SECTOR DE AHORRO Y CRÉDITO

# SUSTENTADO POR SONIA CAROLINA GONZALES MATUTE WILDA AMALIA OLIVERA SUAZO

PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL

**TEGUCIGALPA, M.D.C** 

HONDURAS, C.A.

**ENERO, 2013** 

### UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA FACULTAD DE POSTGRADO

#### **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

# RECTOR LUIS ORLANDO ZELAYA MEDRANO

SECRETARIO GENERAL

JOSÉ LESTER LÓPEZ PINEL

VICERRECTOR ACADÉMICO

MARLON ANTONIO BREVÉ REYES

DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO

JEFFREY LANSDALE

### ANÁLISIS DE LA LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS Y SU APLICABILIDAD EN EL SUB SECTOR DE AHORRO Y CRÉDITO.

# TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE

# MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL

# ASESORA METODOLÓGICA EDITH GABRIELA DAVILA FONTECHA

ASESOR TEMÁTICO
LUIS FERNANDO FIGUEROA

MIEMBROS TERNA EVALUADORA:

JAVIER ABADIE

ALLAN OVIEDO

ROBERTO CARDONA

#### **DEDICATORIA**

Dedicamos la presente tesis a:

A DIOS: nuestro Señor por estar siempre presente en todo momento y lugar formo compañía fiel y darnos la oportunidad de culminar nuestros estudios en MAESTRIA EN DERECHO EMPRESARIAL.

A NUESTROS PADRES y HERMANOS:, como símbolo de retribución y que en los momentos difíciles fueron forma efectiva el auxilio oportuno para el descanso físico y mental.

A NUESTROS AMIGOS: que de una u otra forma fueron un apoyo fundamental en este largo camino los cuales hicieron de este un camino hermoso lleno de alegrías, y de igual forma a nuestros compañeros de lucha; LUIS FIGUEROA, SANTIAGO CRUZ, JOSE MARIA SADOVAL, MELVIN ZUNIGA, AARON GUN, NORMAN ALCERRO, FREDDY CALLE (el colombiano) a WALDINA CARRASCO, MARY FIALLOS, ANA EUCEDA, CRISTINA MONCADA.

¡GRACIAS DIOS POR PERMITIRNOS CUMPLIR UNA META MAS TE DEDICAMOS TODOS NUESTROS LOGROS A TI Y A TODOS LOS QUE AMAMOS¡

#### **AGRADECIMIENTO**

#### A DIOS TODOPODEROSO

Damos gracias a Dios Todo Poderoso por darnos la vida y las fuerzas de llegar a culminar nuestro deseo anhelado.

#### A NUESTROS PADRES

Por apoyarnos siempre en todas las metas que nos hemos propuesto, sintiendo el ánimo necesario de parte de ellos para no desmayar y siempre con la mirada hacia adelante y olvidando todo aquello que quiso distorsionar nuestros objetivos propuestos y al final los hemos logrado.

#### A NUESTROS HERMANOS

Que de una u otra forma contribuyeron en toda esta jornada, pues al final fue un éxito por el gran amor y la voluntad del Dios altísimo.

#### A NUESTROS ASESORES

Abogada Edith Gabriela Dávila, por sus enseñanzas en clase y por los consejos prácticos en relación a la metodología a aplicar en el desarrollo de esta tesis.

A nuestro asesor **temático LICENCIADO LUIS FERNANDO FIGUEROA**, por sus acertadas sugerencias y comentarios, con los cuales se ha que enriquecido nuestro saber profesional y personal, fomentándonos un alto sentido y compromiso al aprendizaje e investigación constante.



#### **FACULTAD DE POSTGRADO**

### ANALISIS DE LA LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS Y SU APLICABILIDAD EN EL SUB SECTOR DE AHORRO Y CRÉDITO.

#### **AUTORES:**

Sonia Carolina Gonzales Matute Wilda Amalia Olivera Suazo

#### **RESUMEN**

Las cooperativas de ahorro y crédito están mostrando su importancia en el sector económico de la Nación y en especial una base sólida de apoyo a sus afiliados. El presente estudio analiza la aplicabilidad de la ley de Cooperativas de Honduras en el sub sector ahorro y crédito en el contexto actual, ante las necesidades económicas, servicios financieros que demandan los afiliados de las cooperativas de ahorro y crédito. Así mismo identifica necesidades de reformas legales que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del sistema cooperativo en el sub sector antes mencionado, en un ambiente económico cambiante y en constante crecimiento. Para lograr lo anteriormente descrito, se recopiló información de fuentes primarias y secundarias, entre las cuales se destacan: El estudio de la legislación nacional referente a las cooperativas de ahorro y crédito, las entrevistas realizadas a expertos en el sistema cooperativista hondureño.

#### **PALABRAS CLAVE:**

Cooperativa, ahorro, crédito, ley desfasada.



#### **GRADUATE SCHOOL**

# ANALYSIS OF THE COOPERATIVE LAW OF HONDURAS AND ITS APLICABILITY IN THE SUB SECTOR CREDIT UNIONS

#### **AUTHORS:**

Sonia Carolina Gonzales Matute Wilda Amalia Olivera Suazo

#### **ABSTRACT**

The credit unions are showing their importance in the economic sector of the nation and especially a strong base of support for their members.

This study analyzes the applicability of the law of cooperatives in Honduras sub sector credit unions in the current context, with the economic, financial services demanded by members of credit unions. It also identifies needs legal reforms that contribute to the strengthening and development of the cooperative system in the aforementioned sub sector in a changing economic environment and growing. To achieve the above-described data collected from primary and secondary sources, among which are: The study of national legislation relating to credit unions, interviews with experts in the Honduran cooperative system.

#### **KEYWORDS:**

Cooperative, savings, credit, outdated law.

### **INDICE**

	:APÍ	ΓUL	O I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	.1
	1.1	INT	FRODUCCIÓN	. 1
	1.2	AN	TECEDENTES	. 2
	1.3	DE	FINICIÓN DEL PROBLEMA	. 3
1.3.1 1.3.2		.1	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	3
		.2	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
	1.3	.3	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	4
	1.4	OB	JETIVOS DEL PROYECTO	. 4
	1.4	.1	OBJETIVO GENERAL	4
	1.4	.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
	1.5		POTESIS DE INVESTIGACIÓN	
	1.6	JU	STIFICACIÓN	. 5
	2.1	CC	NCEPTOS Y DEFINICIONES	. 6
	2.2	AN	TECEDENTES INVESTIGATIVOS SOBRE LAS COOPERATIVAS	. 7
	2.3	AN	TECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS COOPERATIVAS EN EL MUNDO	. 8
	2.4	CC	OPERATIVISMO EN AMÉRICA1	10
	2.5	CC	OPERATIVISMO EN HONDURAS	12
	2.6	GE	NERALIDADES DE LAS COOPERATIVAS1	14
	2.7	PR	INCIPIOS COOPERATIVISTAS	15
	2.7	.1	ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA INTERNA DE LAS COOPERATIVAS	16
	2.7 CO		ESTRUCTURA DE LA COOPERATIVA Y ORGANIGRAMA GENERICO DE LAS RATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	17
			TES COLABORADORES Y REGULADORES DE LAS COOPERATIVAS D Y CRÉDITO EN HONDURAS	
	2.8 (FA		FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE HONDURAS	18

	2.8.2	EL INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP)	19
	2.8.3	CONFEDERACIÓN HONDUREÑA DE COOPERATIVAS (CHC)	19
	2.8.4	IFC: INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN COOPERATIVISTA	20
		GANISMOS INTERNACIONALES COLABORADORES DE LAS	20
2.9.1 2.9.2		LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI)	20
		WOCCU (WORLD COUNCIL OF CREDIT UNIONS)	21
2	2.10 ES 22	TRUCTURA ORGANICA DE LA LEY DE COOPERATIVAS DE HOND	URAS
CA	APÍTUL	O III METODOLOGÍA	27
3	3.1 EN	FOQUE Y MÉTODOS	27
3	8.2 DIS	SEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	27
	3.2.1	ESQUEMA DEL DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	27
	3.2.2	TIPO DE ESTUDIO	28
	3.2.3	UNIDAD DE ANÁLISIS Y RESPUESTA	28
	3.2.4	POBLACIÓN Y MUESTRA	28
3	3.3 TÉ	CNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	29
3	3.4 FU	ENTES DE INFORMACIÓN	29
	3.4.1	FUENTES PRIMARIAS:	29
3.4.2		FUENTES SECUNDARIAS:	30
C/	APÍTUL	O IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS	31
4	1.1 INS	STRUMENTOS UTILIZADOS	31
	4.1.1	ENTREVISTAS	31
	4.1.2	RESUMEN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS	32
4	l.2 HA	LLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN	39
	4.2.1	ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS	39
4	I.3 ME	CANISMO DE INDICADOR FINANCIERO "PERLAS"	44

80 80 80 81
80
80
80
80
78
. 76
ΓΕ
S 51

#### CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1 INTRODUCCIÓN

La Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para formar una organización democrática cuya administración y gestión debe llevarse a cabo de la forma que acuerden los afiliados. Como sector social de la economía, su intención es hacer frente a las necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes a todos los afiliados, mediante una empresa de servicios financieros que se distingue de la banca por su forma de operación. La diversidad de necesidades y aspiraciones (trabajo, consumo, comercialización conjunta, enseñanza, crédito, entre otros) de los afiliados que conforman el objeto social de este tipo de organización, define una tipología muy variada de cooperativas.

Las Cooperativas se vinculan a nivel internacional a través de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) la cual desde el año 1895 congrega y promueve el movimiento cooperativo en el mundo.

La cooperativa constituye la forma más difundida de entidad de economía social. Coopera con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para promover el desarrollo del cooperativismo. Ante los países, defiende un marco jurídico y reglamentario que reconoce las necesidades únicas y particulares de las cooperativas para su crecimiento armónico, y entre sus miembros alienta la inter-cooperación.

Actualmente en nuestra legislación se encuentra en vigencia la Ley de Cooperativas de Honduras la que regula su organización y funcionamiento y está en vigencia desde la fecha del 30 de Abril de 1987 según Decreto Legislativo N° 65-87, siendo el presidente José Simón Azcona Hoyo y el Presidente del Congreso Nacional Carlos Orbin Montoya. La Ley de Cooperativas de Honduras contempla que las cooperativas son creadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua, realizando actividades económicosociales, prestando así mismas y a la comunidad bienes y servicios para la satisfacción de necesidades colectivas e individuales, y regula a todas las cooperativas en general y no por subsectores.

Por lo antes expuesto, tomando en cuenta la relevancia que tienen las cooperativas en especial el sub sector de ahorro y crédito en la economía del Estado, la investigación se fundamenta que a criterio de las maestrantes la Ley de Cooperativas de Honduras se encuentra desfasada, ante las expectativas de sus afiliados, exigencias, y necesidades del sub sector de ahorro y crédito. Se pretende establecer las debilidades de la ley vigente de cooperativas, mediante un análisis de la misma y entrevistas a los entes intervinientes en el proceso.

#### 1.2 ANTECEDENTES

El origen del cooperativismo hondureño se remonta al siglo pasado; las primeras expresiones se manifiestan en el último cuarto del siglo XIX en el año de 1876 con el surgimiento de un organismo mutualista, conocido como Sociedad de Ladinos de Márcala en el departamento de la Paz, zona central del país. La segunda manifestación aparece en 1930 en la ciudad de Ocotepeque donde se constituyó la sociedad cooperativa "El Obrero", igual manifestación se dio en Santa Rosa de Copán con la Sociedad Copaneca de Obreros.

En 1923 se inserta por primera vez en la Constitución de la República el precepto: "Es función del Estado promover la asociación cooperativa". Luego en 1927 aparece la Ley de Sociedades cooperativas. En 1936 se aprueba la Ley de Sociedades Cooperativas para la venta de mercaderías a plazo, con disposiciones para la regulación y fomento de las Asociaciones Cooperativas. En 1949 se incluyó en el Código de Comercio un capítulo destinado a la regulación de sociedades cooperativas, considerándolas en el mismo cuerpo de leyes de las sociedades mercantiles. En 1954 se aprobó la Ley de Asociaciones Cooperativas. Esta Ley estuvo vigente hasta 1987, cuando se promulgó una nueva Ley de Cooperativas.

En 1987, el Soberano Congreso Nacional promulgó la actual Ley de Cooperativas de Honduras, la cual permitió formalizar y dinamizar la economía social productiva hondureña. Las empresas Cooperativas de Honduras, en un lapso de tiempo relativamente corto, se extendieron por toda la República hasta cubrir los dieciocho Departamentos.

Para el año de 1990 el Movimiento Cooperativo Nacional se había conformado en 9 subsectores: Vivienda, Industria, Ahorro y Crédito, Agropecuario, Consumo, Transporte, Agroforestal, Pesca y Mixtas.

Esta variedad de actividades representó en ese entonces 1,091 empresas cooperativas, con un total de 183,473 afiliados. El comportamiento del sector en 1997 alcanzó un desarrollo de 1,248 cooperativas en total y 292,500 afiliados.

#### 1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

#### 1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Dentro del marco Jurídico financiero hondureño se encuentra la Ley de Cooperativas, destinada a la regulación del sistema financiero cooperativo considerado como uno de los sistemas eficaces para el desarrollo económico de la Nación. Esta ley fue creada en el año 1987 bajo Decreto Ejecutivo número 65-87, satisfacía las necesidades financieras de ese momento en el cual el cooperativismo en Honduras era incipiente.

Hoy en día, las situaciones económicas, sociales y financieras son de mayor exigencia, quedando fuera del contexto económico jurídico de la Ley de Cooperativas vigente. Dentro de las situaciones económicas actuales engloban la oferta y demanda de servicios financieros (ahorro, crédito, cuentas de cheques) y la compra venta de servicios o productos (alianzas con otras instituciones de servicios o productos).

Quedan comprendidas entre las situaciones sociales las modalidades de organización cooperativista (grupos asociados, desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, cooperación y coinversión del Estado junto a las cooperativas en proyectos sociales), y con respecto a las situaciones financieras engloban el acceso a crédito, tasas de interés, condiciones de endeudamiento (garantía, plazo de pago), así como la creación de organismos reguladores y proveedores de fondos.

Si bien es cierto existe un marco legal "Ley de Cooperativas de Honduras" que regula en su articulado y en el reglamento de la misma, aspectos generales de todos los sectores y sub-sectores cooperativistas. Según el artículo 47 de la ley en mención los

sectores cooperativistas se clasifican en cooperativas de producción, de servicios, de consumo o mixtas.

La ley en mención actualmente no es funcional para regular específicamente al sub sector cooperativista de ahorro y crédito, siendo de imperiosa urgencia llevar a cabo reformas a la misma con el objetivo que exista un crecimiento económico-social organizado dentro de normas financieras especiales para regular a las cooperativas. En virtud de lo antes expuesto se vuelve necesario analizar a profundidad la ley que rige a las cooperativas de ahorro y crédito, para determinar si responde o no a las exigencias de la situación actual.

#### 1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La actual Ley de Cooperativas de Honduras se encuentra desfasada ante las necesidades actuales del sistema cooperativo, en especial de las cooperativas de ahorro y crédito.

#### 1.3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- a) ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de la Ley de Cooperativas vigente en Honduras, frente a las necesidades actuales de los cooperativistas?
- b) ¿Hasta qué punto La ley de Cooperativas garantiza la seguridad económica y financiera del sistema cooperativo?
- c) ¿Existen otras normas, o leyes que regulen el sistema cooperativo de ahorro y crédito en Honduras?

#### 1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO

#### 1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la actual Ley de Cooperativas de Honduras a través de un estudio crítico de la misma y de las distintas instituciones involucradas, para determinar los aspectos en

que ésta se adapta o no a las necesidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito y así plantear las reformas correspondientes.

#### 1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Identificar las ventajas y desventajas de la ley de cooperativas de Honduras ante las necesidades de los cooperativistas.
- b) Determinar hasta qué punto la Ley de Cooperativas de Honduras garantiza la seguridad financiera del sistema cooperativo del sector de ahorro y crédito.
- c) Determinar si existe otra normativa o ley que regule el sistema cooperativo de ahorro y crédito.

#### 1.5 HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN

La actual ley de cooperativas de Honduras se encuentra desfasada antes las exigencias y aplicabilidad que se plantea el sub-sector cooperativista de ahorro y crédito.

#### 1.6 JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se realiza con el objetivo de aportar al sistema cooperativo de ahorro y crédito un estudio detallado de la aplicabilidad y vigencia de la ley de cooperativas, ya que es un sistema financiero del sector social de la economía sumamente fortalecido, de impacto y trascendencia nacional, lo cual exige mantener un marco jurídico legal que proteja y sostenga el sistema cooperativo e institucional, dada la importancia de los montos de capital que este sector maneja e identificar las debilidades jurídicas que lo rigen. Por lo antes expuesto se torna ineludible desarrollar un análisis de la vigente ley de cooperativas que brinde elementos sustanciales para posibles reformas a futuro.

#### CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

#### 2.1 CONCEPTOS Y DEFINICIONES

- ❖ La Ley de Cooperativas de Honduras en su Artículo numero 6 define las cooperativas como organizaciones privadas, voluntariamente integradas por personas que, constituidas conforme a esta ley e inspirados en el esfuerzo propio y la ayuda mutua, realizan actividades económico-sociales, a fin de prestar a sí mismas y a la comunidad, bienes y servicios para la satisfacción de necesidades colectivas e individuales (Ley de cooperativas de Honduras y su reglamento).
- Cooperativistas: el Articulo 71 de La Ley de Cooperativas de Honduras dice: son cooperativistas, las personas naturales o jurídicas afiliadas a una cooperativa conforme a esta ley.
- Aportaciones: son las cantidades que los cooperativistas entregan a sus cooperativas como obligación estatuaria para formar el haber social. Las aportaciones estarán representadas en dinero. (artículo 96 del reglamento de la ley de cooperativas de Honduras)
- Ahorros: Son las cantidades que voluntariamente se depositan en la cooperativa, de acuerdo a la reglamentación emitida por su Junta Directiva. (artículo 99 del reglamento de La Ley de Cooperativas de Honduras).
- ❖ IHDECOOP: Instituto Hondureño de Cooperativas. (artículo 93 de la ley de cooperativas de Honduras).
- Excedentes: Los saldos que a favor de una cooperativa resulten de sus operaciones al final de cada ejercicio social. (artículo 43 de la Ley de Cooperativas de Honduras).

- ❖ Actos cooperativos: Aquellos que intervengan por si, una o más cooperativas, toda vez que no signifiquen actos de comercio o civiles expresamente definidos en códigos especiales. (Artículo 4 de la Ley de Cooperativas de Honduras)
- Según el artículo 8 del reglamento de La Ley de Cooperativas de Honduras; dentro de estos actos se encuentran los que realiza la cooperativa con: sus cooperativistas, otras cooperativas del mismo o distinto grado de integración, con no cooperativistas, siempre que sea necesario para cumplir su objetivo social cuya relación no persiga fines de lucro, los relativos a la constitución de la cooperativa, la fusión, incorporación, transformación de cooperativas, la disolución y liquidación de cooperativas cuando sea voluntaria.

#### 2.2 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS SOBRE LAS COOPERATIVAS

Existen varios estudios e investigaciones acerca de las cooperativas en diversas partes del mundo, esto en virtud de su incidencia en el desarrollo económico y social de una nación. Dentro de las investigaciones se encuentran:

- a. Investigación en el Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito en el Sur de América Latina por Álvaro Carella, Alejandro Hernández y Javier Pi León en el mes de julio de 2003.
- b. Como antecedentes, de estudios en el ámbito latinoamericano:
- Un trabajo sobre el cooperativismo en once países, de los profesores alemanes Benecke y Frank (1976).
- Una década después, Benecke y Eschenburg (1987) actualizaron esa investigación y la ampliaron a dieciséis países. En esta obra colaboraron expertos de todo el subcontinente vinculados a ALCECOOP (Asociación Latinoamericana de Centros de Formación Cooperativa), con el apoyo de la universidad alemana de Münster y la Fundación Volkswagen. No existen documentos posteriores de igual importancia.

- Una investigación de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) sobre las cooperativas de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay y Uruguay (CEPAL, 1989).
- Varios estudios cuantitativos y cualitativos sobre Centroamérica realizados a principios de los noventa mediante colaboración de la Confederación de Cooperativas del Caribe y Centro América, la Universidad Holandesa de Tilburg y la delegación regional de la ACI.
- ❖ Dos trabajos promovidos por la Organización Internacional del Trabajo sobre la relación entre la historia socioeconómica de la región y las cooperativas (Navas, 1995), y sobre la situación de estas empresas y cómo apoyarlas (OIT, 1998).
- Dos estudios cuantitativos, ya citados más arriba, que realizó la Organización de las Cooperativas de América (OCA) con otras entidades.
- ❖ Existe otro trabajo de la OCA, éste cualitativo por: Pineda en (1994); aunque con enfoque internacional, presta especial atención a América Latina.
- Una obra colectiva coordinada y editada recientemente por CIRIEC-España (Pérez, 2001).
- ❖ Informe cualitativo y cuantitativo de datos acerca de Las Cooperativas de ahorro y crédito de Argentina por Verónica Montes, Leandro Iglesias y Viviana Coppini año 2006.

#### 2.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS COOPERATIVAS EN EL MUNDO

En el año 1695 John Bellers (1654-1725) hizo una exposición de sus doctrinas en el trabajo titulado: "Proposiciones para la Creación de una Asociación de Trabajo de Todas las Industrias Útiles y de la Agricultura". El médico William King (1786-1865), y el comerciante Michel Derrion (1802-1850), fueron precursores del cooperativismo de consumo; Felipe Bauchez (1796-1865) y Luis Blanc (1812-1882), precursores del cooperativismo de producción.

Por su parte Roberto Owen (1771-1858) quien intentó mejorar la distribución de las ganancias entre los trabajadores de su fábrica textil en New Lanark (Escocia) y socializar los medios de producción. Así mismo Fourier proponía un sistema económico-social basado en pequeñas comunidades agrícolas (falansterios) sin espíritu de lucro y orientadas a la generación de empleo. (http://www.infocoop.go.cr)

En la ciudad de Rochdale (Inglaterra), producto de la revolución industrial, los trabajadores de una empresa textil, pensaron que debían agruparse y se constituyeron en una organización para el suministro de artículos de primera necesidad, ahorrando cada uno en la medida de sus capacidades, logrando así reunir un pequeño capital de 28 libras esterlinas, una por cada uno de los socios. Con ese patrimonio, fundaron una sociedad denominada "De los Probos Pioneros de Rochdale".

Mientras el cooperativismo de consumo se extendía por la Gran Bretaña y pasaba a otros países del continente europeo como Francia, Alemania, Italia, los países escandinavos y otros territorios, aparecían casi simultáneamente nuevas formas de cooperación en el campo económico y social. Bajo la inspiración de Friedrich Wilhelm Raiffeisen, aparecían en Alemania las cooperativas de crédito orientado hacia los campesinos, y más tarde las cooperativas para el abastecimiento de insumos y para la comercialización de los productos agrícolas. Igualmente, con la dirección de Hernan Shulze-Delitzsch, en el mismo país, se iniciaba el movimiento de los llamados Bancos Populares o sea, las cooperativas de Ahorro y Crédito, orientadas principalmente para servir a los artesanos y pequeños industriales de las ciudades.

En España, y algunas de sus características son igualmente aplicables en Portugal, el cooperativismo de consumo que aparece a fines del siglo pasado, tiene dos orientaciones: en el norte, principalmente en Cataluña, se desarrollan las cooperativas de consumo; en el centro y otras provincias el auge mayor corresponde a las cooperativas del campo. En otros continentes (Asia, África y Oceanía). (http://laosacooperativa.blogspot.com)

#### 2.4 COOPERATIVISMO EN AMÉRICA

El cooperativismo llegó a América del Norte durante los últimos años del siglo XIX y los primeros del pasado. El periodista canadiense Alphonse Desjardins (1860-1937) trajo a su país la idea de las cooperativas de ahorro y crédito, organizaciones que de pronto se extendieron también a los Estados Unidos, principalmente debido a la acción de Eduardo A. Filene (1860-1937) y de Roy F. Bergengren y alcanzan un desarrollo verdaderamente sorprendente. Otros inmigrantes Europeos trajeron a América del Norte las demás formas de cooperación. Tanto en Canadá como en los Estados Unidos tomaron gran incremento las cooperativas agrícolas y entre ellas, las de mercadeo que se iniciaron en California por los esfuerzos principalmente de Aarón Aspiro, así como las de electrificación rural.

En el año de 1900 la primera cooperativa de crédito norteamericana nace en Levis, Québec; es obra del periodista Alfonso Desjardins (1854 - 1920) quien, después de estudiar el crédito cooperativo en Europa, decide que las cooperativas de crédito obren como réplica a la usura que impera en América. Posteriormente en el año de 1906 la legislación de Québec promulga la primera ley que atañe a las cooperativas de crédito norteamericanas. En 1909, Alfonso Desjardins, establece la primera Cooperativa de Crédito en Estados Unidos y se dicta la primera Ley de Cooperativas de Crédito en EE.UU, en Massachussets.

En 1948 se creó La Asociación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (CUNA) de los EE.UU, y la Sociedad de Seguros Mutuos, eligieron el tercer jueves de octubre como el día de celebración de las cooperativas de ahorro y crédito.

En el año de 1958 la Credit Union National Association (CUNA) se convierte en asociación mundial, accesible a las ligas de cooperativas de crédito en todo el mundo. (http://www.gestiopolis.com).

La participación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) en los mercados financieros nacionales, durante los últimos años se ha mantenido en niveles bajos con pocas excepciones, especialmente la de Paraguay, su impacto social y por ende

también económico suele ser considerablemente más importante: En Bolivia por ejemplo, las CAC supervisadas tienen el 8,6% de la cartera total del sistema financiero supervisado, reuniendo el 12,9% de los prestatarios. En Costa Rica, la participación de las CAC en el mercado es de un 8,90%. En Ecuador, las CAC tienen una participación en el mercado de 11,6% en términos del volumen de activo.

En algunos países, ciertas categorías de CAC sólo pueden captar capital y son llamadas, consecuentemente, Cooperativas de Crédito (Argentina) y Cooperativas de Capitalización (Uruguay). En aproximadamente la mitad de los países las CAC no se limitan a captar de sus asociados y están habilitadas para captar depósitos de terceros por lo que se les llama cooperativas "abiertas" y las que sólo captan de sus asociados, "cerradas".

En la mayoría de los países en mención, las CAC gozan de privilegios impositivos debido a su (supuesto) carácter como entidades "sin fines de lucro", aunque otros países con problemas presupuestarios se están evaluando posibilidades de eliminar o reducir esos privilegios (p. ej. Colombia).

Desde el punto de vista de sus relaciones "institucionales", las CAC enfrentan restricciones fuertes por ejemplo: muy pocos casos están habilitadas para ofrecer cuentas corrientes a sus clientes y emitir cheques, o emitir tarjetas de crédito, no tienen cuentas en los Bancos Centrales y generalmente, las CAC tampoco están integradas a los sistemas de protección de depósitos para los bancos, incluso donde son supervisadas, y en las centrales de riesgo existentes en los diversos países. Generalmente sólo participan las que están supervisadas.

Los casos existentes en América Latina respecto a las bases legales para su supervisión pueden ser organizados en tres grupos:

a) Primero, el caso de países en que las CAC no son consideradas como intermediarios financieros, siendo sujeto de fiscalización por parte de una superintendencia o Banco Central y sólo existen disposiciones demasiado generales establecidas en las leyes cooperativas. El Estado se limita a otorgar la inscripción en el Registro de Cooperativas y somete a las CAC al control, normalmente inexistente o insuficiente, del instituto estatal de cooperativas. No existe una ley específica para CAC con una normativa prudencial, ni son incorporadas en la ley de bancos o reguladas en decretos especiales. En este rubro encontramos por ejemplo los casos de Guatemala, Honduras, Panamá, República Dominicana y Venezuela.

- b) El segundo grupo lo constituyen los países donde algunas de las CAC son reguladas básicamente en la ley bancaria (aunque típicamente existe una amplia reglamentación secundaria) y tratadas como verdaderos intermediarios financieros (por ejemplo las Cajas de Crédito en Argentina, las CAC Abiertas y Societarias en Bolivia y en Ecuador y la Cooperativa de Intermediación en Uruguay).
- c) En el tercer grupo de países existen aparte de las leyes cooperativas leyes o decretos especiales para CAC (p. ej. en Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, El Salvador, México, Paraguay y Perú). Existe una fuerte tendencia a crear bases legales más específicas para la actividad de las CAC más allá de las leyes de cooperativas. De hecho prevalece en los últimos años claramente el tercer grupo mencionado arriba (es decir: las leyes o decretos especializados para la actividad financiera de las cooperativas).

#### 2.5 COOPERATIVISMO EN HONDURAS

El origen del cooperativismo Hondureño se remonta al siglo pasado; las primeras expresiones se manifiestan en el último cuarto del siglo XIX en el año de 1876 con el surgimiento de un organismo mutualista conocido como Sociedad de Ladinos de Márcala en el departamento de la Paz, zona central del país. Se creó entre familias acomodadas de aquella época, que reunieron un capital de consideración para otorgar préstamos a los miembros y a la comunidad en general al 2% de interés mensual. El objeto de la organización era el de sostener la enseñanza primaria de la localidad con la renta proveniente de los interés, dado que los Gobiernos de aquella época enfrascados en las guerras civiles, no atendían adecuadamente los problemas de la educación nacional.

La segunda manifestación aparece en la ciudad de Ocotepeque en 1930 constituyéndose la sociedad cooperativa "El Obrero", igual manifestación se dio en Santa Rosa de Copán con la Sociedad Copaneca de Obreros. Las empresas Cooperativas de Honduras en un lapso de tiempo relativamente corto se extendieron por toda la República hasta cubrir los dieciocho departamentos.

En el año de 1990 el Movimiento cooperativo Nacional se había conformado en 9 subsectores: Vivienda, Industria, Ahorro y Crédito, Agropecuario, Consumo, Transporte, Agroforestal, Pesca y Mixtas; Esta variedad de actividades cooperativas representó en ese entonces 1,091 empresas cooperativas con un total de afiliados de 183,473 el comportamiento del Sector en 1997 alcanzó un desarrollo de la magnitud siguiente: Total No. Cooperativas: 1,248; y Total Asociados: 292,500.

El colombiano Aldo Cardona Master especialista en Gobernabilidad y desarrollo humano; en su libro "Las Cooperativas en Honduras", señala los períodos históricos que marcan según él, etapas significativas del movimiento cooperativo hasta 1980, por otra parte María Luisa Niño de Sánchez en su "Diagnóstico del Movimiento Cooperativo Hondureño" contribuye a conocer otros períodos históricos que marcan etapas del movimiento cooperativo posteriores a la época antes mencionada. A continuación se describe las etapas más relevantes desde 1950 al 2003:

Etapa de Desarrollo Espontáneo (Hasta 1950): abarca manifestaciones de cooperación en su forma primitiva heredadas de las culturas Prehispánicas (Chortis, Lencas), y formas de organización que surgieron con impulsos espontáneos y bajo inspiración gremialista mutualista. Etapa que cubre hasta 1949.

Etapa del Impulso Estatal (1950-1959): El Estado se hace cargo del impulso del movimiento cooperativo. Como cita el Dr. Jorge Saint-Siegns en su folleto Honduras Cooperativa: "Nacen verdaderamente las cooperativas en Honduras y si bien el fenómeno cooperativo y su implantación se debe a esfuerzos individuales, estos se dieron dentro de un marco institucional y recibieron apoyo directo del Estado.

La primera Cooperativa de Ahorro y Crédito, fue establecida por los empelados del Banco Nacional de Fomento en septiembre de 1953, su promotor y primer presidente,

fue Marcial Solís, ésta cooperativa sirvió de base por sus experiencias para la creación del Movimiento de Ahorro y Crédito, el más desarrollado de país posteriormente en 1954 se creó la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Etapa de Desarrollo Federativo: (1960-1969): La década de los sesenta marcó un desarrollo federativo en el campo cooperativo de toda América Latina. Se crearon 4 federaciones y se creó el Instituto Hondureño de Estudios Cooperativos. En 1971 se creó la Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC).

Etapa de Desarrollo (1980 a 2000): En este período se inicia la adopción de políticas de carácter global incorporándose la apertura económica que influyó para que el movimiento cooperativo dejara de tener su carácter puramente nacional y se empezara a dar las alianzas internacionales.

Etapa Actual de reconversión social y económica (2000 a 2003): Existe en la actualidad una vuelta a pensar en que la economía social y sus participantes, como el cooperativismo pueda ser una opción viable para los procesos de combate a la pobreza y creación de fuentes de trabajo que tanto se necesita en el país. (http://www.cemla.org)

#### 2.6 GENERALIDADES DE LAS COOPERATIVAS

El cooperativismo, a lo largo de su historia ha sido considerado y definido de múltiples formas: como doctrina política, modo de producción, sin embargo, actualmente se puede afirmar que el cooperativismo es un plan económico que forma parte importante de la vida de muchos Países, y su desarrollo. Dentro de los símbolos cooperativistas se encuentran:

 LOS DOS PINOS DEL COOPERATIVISMO: El árbol del pino, se consideraba en la antigüedad como símbolo de inmortalidad y de fecundidad, era respetado por su capacidad de supervivencia en las tierras menos fecundas y la sorprendente capacidad de multiplicación. Este símbolo nació en los Estados Unidos en el año

- 1920, y posteriormente fue aceptado en el resto del mundo. En la actualidad es el más conocido de todos los símbolos del cooperativismo.
- EL CIRCULO: Representa la vida eterna, la idea del mundo que todo lo contiene y todo lo abarca.
- EL VERDE: El verde oscuro de los árboles representa el principio vital de la naturaleza.
- EL AMARILLO: EL amarillo-oro representa el sol, fuente permanente de energía y calor.
- EL EMBLEMA: Un círculo que abraza dos árboles del pino, indica la unión del movimiento, la inmortalidad de sus principios, es la fecundidad de sus seguidores.

#### 2.7 PRINCIPIOS COOPERATIVISTAS

- Membrecía abierta y voluntaria: Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo.
- Control democrático de los miembros: Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los socios, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Las personas elegidas para representar y gestionar las cooperativas son responsables ante los socios. En las cooperativas de primer grado, los socios tienen iguales derechos de voto (un socio, un voto), y las cooperativas de otros grados están también organizadas de forma democrática.
- Participación económica de los miembros: Los socios contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan de forma

democrática. Por lo menos parte de ese capital normalmente es propiedad común de la cooperativa. Normalmente, los socios reciben una compensación.

- Autonomía e independencia: Las cooperativas son organizaciones autónomas de auto ayuda, gestionadas por sus socios. Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si consiguen capital de fuentes externas, lo términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan su autonomía cooperativa.
- Educación, entrenamiento e información: Las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas.
- Cooperación entre cooperativas: Las cooperativas sirven a sus socios lo más
  eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando
  conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e
  internacionales.
- Compromiso por la comunidad: Las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios (http://www.facach.hn/facach/indx.php?tipo=art&id=14)

#### 2.7.1 ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA INTERNA DE LAS COOPERATIVAS

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito serán dirigidas y administradas por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia.

La Asamblea General la constituyen los cooperativistas legalmente convocados y reunidos. Las sesiones ordinarias y extraordinarias. La Junta Directiva estará integrada por el número de miembros que establezcan los estatutos; siendo su número impar y nunca menor de cinco (5) y la representación legal estará a cargo del Presidente de esta. La Gerencia podrá ser desempeñada por uno (1) o más gerentes los cuales deberán rendir caución para entrar en el ejercicio de sus funciones.

### 2.7.2 ESTRUCTURA DE LA COOPERATIVA Y ORGANIGRAMA GENERICO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

- ❖ Junta Directiva: La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesoro y Vocales; elegidos por Asamblea General.
- Comité de Crédito: El Comité de Crédito está integrado por personas nombradas por la junta Directiva. A cargo de este comité está el estudio y decisión de las solicitudes de préstamos que hagan los cooperativistas. Para ello actúa dentro de las normas crediticias (Reglamentos de Crédito) que fija la Junta Directiva.
- Comité de Educación: Es nombrado por la Junta Directiva. Se ocupa de desarrollar: Programas Educativos, Promoción y Publicidad, Promoción de Ahorros Capacitación del recurso Humano y cualquier otra actividad de desarrollo cooperativista.
- ❖ La Gerencia: El Gerente será nombrado por la Junta Directiva quien para entrar en el desempeño de sus funciones, deberá rendir caución suficiente.
- Junta de Vigilancia: Es elegida anualmente por la Asamblea General compuesta por el número de miembros que establezcan los Estatutos y tendrá todas las facultades necesarias para fiscalizar, revisar procedimientos administrativos, contables.

JUNTA DIRECTIVA

JUNTA DE VIGILANCIA

GERENTE

COMITES

EMPLEADOS

Organigrama de las Cooperativas

#Fuente: Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito. (FACACH)

# 2.8 ENTES COLABORADORES Y REGULADORES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN HONDURAS

Dentro de los entes reguladores y colaboradores de las cooperativas de ahorro y crédito se encuentran:

#### 2.8.1 FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE HONDURAS (FACACH).

Surge como organismo de Segundo Grado, se da con el apoyo de la Agencia Internacional para el desarrollo (A.I.D.) a través de Credit Union National Asociation (CUNA) y, se promovió para toda América Latina. CUNA dio apoyo, técnico, logística y financiera para la creación de FACACH, quien se constituye el 3 de abril de ese mismo año, cuyo primer Presidente lo fue el señor Sebastián Pastor (Q.D.E.P.). El 16 de mayo de 1966, FACACH, obtiene su personalidad jurídica mediante Acuerdo #. 540, otorgada por el Ministerio de Economía y Hacienda. Así mismo ofrece a las cooperativas voluntariamente afiliadas Los servicios de Asistencia Técnica que se orientan a 3 áreas como ser: Planificación, Desarrollo Organizacional, Gestión Financiera de Herramientas Administrativas y Financieras.

Para una mejor organización FACACH divide a sus 79 cooperativas afiliadas en 7 zonas, organizadas en cada departamento de la siguiente manera:

- Primera zona: 6 cooperativas diseminadas en Yoro y Colón.
- Segunda zona: 21 cooperativas establecidas en Santa Bárbara y Cortés.
- Tercera zona: 4 cooperativas ubicadas en Copán, Ocotepeque, Lempira.
- Cuarta zona: involucra 7 cooperativas esparcidas en Choluteca y Valle.
- Quinta zona: se encuentran 27 cooperativas establecidas en los departamentos de Olancho, Francisco Morazán, El Paraíso.
- Sexta zona: incluye 7 cooperativas esparcidas en Intibucá, Comayagua, La Paz.

 Séptima zona: comprende 7 cooperativas implantadas en los departamentos de Atlántida, Islas de la Bahía, Gracias a Dios. (http://www.facach.hn)

#### 2.8.2 EL INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP)

Es el órgano Rector del Movimiento Cooperativo Hondureño, como institución descentralizada del Estado, autónomo y con patrimonio propio que tiene a su cargo, en forma exclusiva la organización del sector cooperativista de la economía ejerciendo labores de supervisión, inspección y vigilancia al movimiento cooperativo hondureño.

Sus funciones se encuentran enmarcadas en el artículo 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento emitidos mediante Decreto No. 65/67 de fecha 30 de abril del año 1987, publicado en el Diario Oficial la Gaceta con el numero 25228, el día miércoles 20 de mayo del año 1987. (http://ihdecoop.hn).

#### 2.8.3 CONFEDERACIÓN HONDUREÑA DE COOPERATIVAS (CHC)

En 1974 nace la Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C.) que da origen al Instituto de Investigación y Formación Cooperativista (I.F.C.) Es el organismo superior (cúpula) y representativo del Movimiento Cooperativo Hondureño; Sus antecedentes se remontan a la década de los setenta (70) con el Comité Nacional de Integración Cooperativista.

Fue constituida el 26 de noviembre de 1974 y obtuvo su personería jurídica en 1976. Su objetivo estratégico es: Promover la integración, solidaridad y consolidación del movimiento cooperativo hondureño; promover, mantener y fortalecer relaciones con las organizaciones cooperativas nacionales e internacionales, entidades de desarrollo nacional e internacional, organismos del Estado y otras organizaciones del Sector Social de la Economía, para promover el desarrollo económico, social, cultural y político del Movimiento Cooperativo Hondureño y del País.

#### 2.8.4 IFC: INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN COOPERATIVISTA

Es un organismo auxiliar del Movimiento Cooperativo Hondureño, especializado en la investigación, formación y desarrollo cooperativo. Fue creado en noviembre de 1974 e inició operaciones en enero de 1975. Se le reconoció como Organismo auxiliar de Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC) en 1990. Su objetivo principal es contribuir al fortalecimiento, consolidación y desarrollo del Movimiento Cooperativo Hondureño, mediante la educación cooperativa y la prestación de servicios técnicos como ser elaboración de planes estratégicos, y de gobernabilidad, capacitaciones, entre otros que conllevan la formación integral del cooperativista y a la eficiencia de las cooperativas en su gestión empresarial. Institución especializada en la formación y capacitación doctrinaria y empresarial, capaz de incidir de manera positiva en la competitividad de las empresas cooperativas y del sector social de la economía.

## 2.9 ORGANISMOS INTERNACIONALES COLABORADORES DE LAS COOPERATIVAS

#### 2.9.1 LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI)

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI) fundada en Londres en 1895, es una organización no gubernamental independiente que reúne, representa y sirve a organizaciones cooperativas en todo el mundo. Sus miembros son organizaciones cooperativas nacionales e internacionales de todos los sectores de actividad: agrícolas, bancarias, de crédito y ahorro, industriales, de seguros, pesca, vivienda, salud, servicios públicos, servicios sociales, turismo y consumo. Actualmente, cuenta entre sus miembros con 274 organizaciones de 98 países que representan a casi 1.000 millones de personas de todo el mundo y cuenta con cuatro oficinas regionales en: América, Europa, África y Asia. Su Sede se encuentra en Ginebra, Suiza.

En 1946 la ACI fue la primera organización no gubernamental a quien las Naciones Unidas le otorgó ser estatuto consultivo. Hoy en día es una de las 41 organizaciones que figuran en la Categoría I de la lista de organizaciones que gozan de estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

El principal objetivo de la ACI es promover y fortalecer cooperativas autónomas en todo el mundo. Mediante sus actividades internacionales, regionales. Por lo tanto la ACI promueve la toma de conciencia sobre las cooperativas. Contribuye a que las personas, las autoridades gubernamentales y los organismos regionales e internacionales comprendan el modelo de empresa cooperativo.

La ACI es la portavoz del movimiento cooperativo, asegura que exista el entorno adecuado de políticas que permite a las cooperativas crecer y prosperar. Ayuda a sus miembros a ejercer presión para obtener nueva legislación y procedimientos administrativos más apropiados que respeten el modelo cooperativo, sus principios y sus valores. Proporciona apoyo político así como competencia técnica que permite a las cooperativas competir en igualdad de condiciones. (http://www.aciamericas.coop/Que-es-la-Alianza-Cooperativa).

#### 2.9.2 WOCCU (WORLD COUNCIL OF CREDIT UNIONS)

El Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU por su sigla en inglés) es la asociación y organización en el área cooperativa que busca el desarrollo del sistema internacional de cooperativas de ahorro y crédito. Promueve el crecimiento sostenible de cooperativas de ahorro y crédito, y de cooperativas financieras por todo el mundo. Como instrumento de desarrollo económico y social, WOCCU a través de sus confederaciones regionales y organizaciones nacionales en 84 países conformadas por más de 40,000 cooperativas, sirven a aproximadamente 123 millones de personas en todo el mundo. Su misión es trabajar a nivel global como representante de los intereses, ser la plataforma para la de innovación, y organización para el desarrollo de cooperativas de ahorro y crédito.

El Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito y sus subsidiarias tienen su sede en Madison, Wisconsin, en Estados Unidos. WOCCU también cuenta con una oficina permanente en Washington, DC, y oficinas de programa en todo el mundo (http://www.microfinanzas.org/centro-de-informacion/enlaces/consejo-mundial-de-cooperativas-de-ahorro-y-credito/)

#### 2.10 ESTRUCTURA ORGANICA DE LA LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS

La Ley de Cooperativas de Honduras contempla los siguientes apartados:

El Titulo I trata sobre: Disposiciones Preliminares: en el cual se encuentran los diversos preceptos relativos a la teoría general de la norma jurídica estableciendo que es de necesidad Nacional con interés público y sobre todo la protección del cooperativismo desarrollando principalmente el sector económico y estableciendo valores cooperativos y que El Estado reconoce la autonomía de las Cooperativas y da su apoyo para el desarrollo cooperativismo.

El punto primordial de las cooperativas es mejorar la economía y el ente social tanto de forma individual como familiar y sobre todo dando a conocer que las cooperativas son sin fines de lucro, ya que son para proyección social.

El título II se refiere a: Cooperativas y Cooperativistas comprendiendo varios capítulos y cada capítulo dividido en secciones; el Capítulo I es sobre las Cooperativas y en su Sección Primera hace una Definición y Requisitos dando a conocer:

- a) La definición de una cooperativa siempre redundando en valores como de esfuerzo propio y ayuda mutua y prestar así mismas y a la comunidad bienes y servicios de forma colectiva e individual.
- b) Establece condiciones para que las cooperativas operen y sean diferenciadas de una sociedad mercantil con fines de lucro y;
- c) Da a conocer sus objetivos primordiales como ser: El Estado, La Cooperativa y Los Cooperativistas velar por el bien servir a estos siempre fomentando esfuerzo propio y ayuda mutua.

Sección Segunda Constitución y Personalidad

a) Da a conocer como se constituirá una Cooperativa, diciendo que su mínimo de cooperativistas es de 20 personas para que pueda operar y, que su personalidad jurídica nace desde que son inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas. b) De igual manera establece como se hará para que una cooperativa no hondureña pueda operar en el País.

Sección Tercera Administración y Vigilancia

a) Existen tres órganos en las Cooperativas que son los encargados de dirigirlas y administrarlas y son: La Asamblea General, La Junta Directiva y la Gerencia, que cada una con sus atribuciones en las Cooperativas, se lleva un orden gerencial para cumplir sus funciones dentro del marco legal y así poder satisfacer tanto la Cooperativa, como a sus Cooperativistas que son los que conforman la Asamblea General. Así también existen requisitos para ser miembro de la Junta Directiva, Gerente y de igual manera existen obligaciones para ambos, obligaciones ante la asamblea general y deben de ser cumplidas como lo establece el marco legal cooperativo.

La Sección Cuarta: Recursos Económicos:

El pilar de las cooperativas para su funcionamiento es el Recurso Económico, estableciéndose cuales de estos recursos económicos serán objeto de aportación, asi mismo establece como podrían cubrirse pérdidas hablando de un Fondo de Reserva Legal formado con un diez por ciento (10%) anualmente y las distribuciones entre los cooperativistas según sus operaciones efectuadas con la Cooperativa.

La Sección Quinta: Clasificación

 a) Un apartado de las cooperativas que existen de acuerdo a su orientación como ser: de producción, de servicios, de consumo o mixtas todas estas reguladas por la Ley de Cooperativas.

Sección Sexta Régimen Tributario Prohibiciones y sanciones

- b) Contempla únicamente sobre la deducción que se le hace a los empleados para su cuota como afiliada a la cooperativa.
- c) Las prohibiciones que esta sección hace es referente a que las cooperativas no deben de operar como empresas mercantiles con fines de lucro, que no se debe de

dar mal uso a los emblemas, símbolos, membretes cooperativos si la cooperativa no está constituida conforme a la ley de cooperativas; dando las sanciones correspondientes a cada infractor.

#### Sección Séptima Disolución y Liquidación

a) Como su encabezado lo menciona disolución y liquidación de las cooperativas, la disolución que puede ser tanto voluntaria o coactiva, y la disolución surte efecto a partir de la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y dado este procesos, se procede a la liquidación de la misma cubriendo principalmente deudas cooperativas.

El Capítulo II De los Cooperativistas establece que es un cooperativista, cuando se adquiere la calidad como tal, cuáles son sus deberes y derechos y la forma en como se pierde la calidad de cooperativista.

El título III se refiere a la Integración Cooperativa y está dividido en varios capítulos, como ser:

El Capítulo I Fusión, incorporación, transformación: Dentro del Título III contempla el Capitulo I la Fusión, Incorporación y Transformación explicando cuando puede haber una de ellas y que una vez que se de, deben de ser inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas para que surta efectos legales. Así mismo explica como un interesado puede oponerse a que se de tal integración cooperativa.

El Capítulo II Integración por niveles hace una separación por niveles en las cooperativas diciendo que son tres grados de integración por niveles: Primer Grado, Segundo Grado y Tercer Grado. En cada uno de ellos define quienes los conformaran, es decir que cooperativas formará parte de un grado en particular.

El Capítulo III Organismos de integración y auxiliares: Uno de ellos es la Confederación Hondureña de Cooperativas conocido como C.H.C. y regulan las Federaciones de Cooperativas, también se encuentra el Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP)

El título IV trata sobre el Instituto Hondureño de Cooperativas, y se divide en capítulos:

Capítulo I Creación, fines: define al IHDECOOP como un ente descentralizado y existe en el marco de los principios del cooperativismo y así la formulación, planificación, coordinación y ejecución de la política del Estado. De igual manera contempla sus objetivos y atribuciones y; Donde este ente es el que inspecciona y vigila las cooperativas.

Capítulo II Administración: Se trata sobre dos órganos de dirección y administración del IHDECOOP que son La Junta Directiva y La Dirección Ejecutiva, así mismo especifica como estarán integradas, por quien estarán integradas y quienes no podrán ser miembros de estos.

Capítulo III Patrimonio: Aquí se habla acerca de cómo se puede constituir el patrimonio del IHDECOOP y del uso de timbre cooperativo.

Por su parte Capítulo IV trata sobre: El Registro Nacional de Cooperativas, estableciendo que el Registro Nacional de Cooperativas es público, y que es el ente donde se inscriben las Cooperativas tanto nacionales como extranjeras. Así mismo; como se hará la cancelación de los asientos de Cooperativas inscritas de este Registro.

El título V menciona los Recursos contra Providencias y Resoluciones: En este título se da a conocer el procedimiento a seguir en materia de recursos aplicables contra las resoluciones dadas por la Asamblea General y Dirección Ejecutiva del IHDECOOP, entre ellos los Recursos de Reposición y Apelación.

El título VI Disposiciones finales y Transitorias: En este último título se regulan disposiciones finales de carácter general, como su vigencia, el nombramiento de los primeros funcionarios y otros aspectos. La vigencia de una ley, indica el momento en que entrará en vigor y será de observancia obligatoria; la presente ley señala que entraría en vigencia treinta días después de publicada en el Diario Oficial.

Cuando se reforman o cambian las leyes hay que diferenciar dos situaciones distintas: La aplicación de la ley es siempre hacia el futuro y a todo procedimiento iniciado después que la ley esté vigente, se le aplicará la nueva ley. Por otra parte, respecto a los procedimientos que iniciaron con la ley anterior y se encontraban en trámite cuando entró en vigencia la nueva ley.

# CAPÍTULO III.- METODOLOGÍA

# 3.1 ENFOQUE Y MÉTODOS

El enfoque de la presente investigación es de tipo cualitativo, en virtud de fundamentarse en una perspectiva interpretativa de diferentes principios y leyes, haciendo una recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones, mediante los cuales se pretende determinar el accionar y la realidad de diferentes personas e instituciones relacionadas al tema de estudio. El método de observación de éste estudio se deriva de la experiencia de los autores en cuanto a su percepción sobre La Ley de Cooperativas de Honduras.

### 3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.2.1 ESQUEMA DEL DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

- Selección del tema.
- Búsqueda de antecedentes.
- Búsqueda de literatura e información referente al tópico como ser la Constitución de la República, Ley de Cooperativas de Honduras, código de comercio, ley de equidad tributaria, ley contra el delito de lavado de activos, ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros entre otras leyes Nacionales.
- Investigación de la literatura para fines del marco teórico.
- Elaboración del marco teórico.
- Selección de un método.
- Procesamiento y análisis de resultado.
- Conclusiones y recomendaciones.
- Aplicabilidad de la investigación.

#### 3.2.2 TIPO DE ESTUDIO

El tipo de investigación es **descriptivo**, ya que sirve para analizar cómo es y cómo se manifiesta el fenómeno de la ley de Cooperativas y sus componentes. Permite detallar el fenómeno estudiado básicamente a través de la medición de uno o más de sus atributos.

#### 3.2.3 UNIDAD DE ANÁLISIS Y RESPUESTA

- ➤ Ésta investigación se fundamenta en el estudio de la ley de cooperativas de Honduras, y determina si la misma brinda la protección necesaria y si es vigente a las necesidades del subsector cooperativo de ahorro y crédito. Para tal efecto se acudió, a diferentes entes relacionados con la materia como ser:
- Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)
- Instituto Hondureño de Cooperativas de Honduras (IHDECOOP)
- Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH)
- Instituto de Formación Cooperativa (ICF)
- Cooperativa Juticalpa (COOPAJUL)
- Confederación de Hondureña de Cooperativas (CHC)

#### 3.2.4 POBLACIÓN Y MUESTRA

Se determinó en ésta investigación obtener información mediante la recolección de datos en los Centros de FACACH, IHDECOOP, CENTRO DE INVESTIGACION DE COOPERATIVAS, COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, todas las instituciones mencionadas ubicados en la ciudad de Tegucigalpa, con el fin de recoger datos puntuales en cuanto a la funcionalidad y aplicabilidad de la Ley de Cooperativas de Honduras a las cooperativas de ahorro y crédito. En los sitios anteriores se aplicó un formato de cuestionario.

Se realizó la entrevista abierta a expertos en el tema objeto de estudio, utilizando como guía un instrumento con preguntas abiertas, del tipo de opinión y de conocimientos que sirvió de fundamento para la adquisición de datos y hechos relevantes de la experiencia de los especialistas en materia de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

El instrumento utilizado se elaboró mediante preguntas abiertas a fin de no limitar de antemano las alternativas de las respuestas y de ésta manera poder obtener una amplia información sobre el tema de estudio.

Se tomó como muestra, en la recolección de información, las opiniones vertidas por el Director de FACACH, IHDECOOP, entrevista a oficial de la CNBS, y otros asesores expertos en la materia como ser; técnicos de FACACH, consultores externos de las cooperativas de ahorro y crédito, y gerentes de cooperativas.

### 3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se utilizó como técnicas de investigación lo siguiente:

- Se realizó entrevistas a los representantes de entidades relacionadas al tema de investigación, por medio de un cuestionario basado en tres (3) interrogantes para recolección de información.
- Una investigación bibliográfica en la legislación nacional para identificar el marco jurídico que regula a las cooperativas de ahorro y crédito.
- Análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas) de la Ley de cooperativas de Honduras en el sub sector de ahorro y crédito.

## 3.4 FUENTES DE INFORMACIÓN

#### 3.4.1 FUENTES PRIMARIAS:

- La Constitución de la República de Honduras
- La ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento.
- Ley Contra el Delito de Lavado de Dinero y Activos.

- > Reglamento de la Ley De Equidad Tributaria.
- > Ley de la Comición Nacional de Bancos y Seguros.

## 3.4.2 FUENTES SECUNDARIAS:

- > Entrevistas a los representantes de las entidades relacionadas con el tema de investigación.
- > Articulos de diarios informativos relacionados con el tema.

# CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS

Una vez recolectada la información por medio de los instrumentos definidos en la investigación; y con el objetivo de dar a conocer de forma clara los resultados y análisis de datos encontrados, el presente capitulo estará dividido en dos secciones: en primer lugar los instrumentos utilizados en la investigación, el cual contendrá, resúmenes de las entrevistas, en segundo lugar los hallazgos encontrados, haciendo uso de 3 análisis, uno consistente en analizar las entrevistas, el segundo en un análisis de la propuesta de IHDECOOP para la reforma de la ley y el tercer análisis basado en las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que presenta la ley de cooperativas de Honduras.

### 4.1 INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Dentro de los instrumentos aplicados en la investigación sobre el análisis de la aplicabilidad de la ley de Cooperativas de Honduras en el sub sector Ahorro y Crédito se encuentran:

### 4.1.1 ENTREVISTAS

En base a interrogantes enfocadas a los objetivos de la investigación, se realizó varias entrevistas a las siguientes personas:

- Gerentes y Miembros de Juntas Directivas de Cooperativas de Ahorro y Crédito,
- Autoridades de entes relacionados con Cooperativas de Ahorro y Crédito,
- Asesores técnicos y director ejecutivo de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito,
- ➤ El presidente de la zona 5 de cooperativas de ahorro y crédito la cual comprende veintisiete (27) cooperativas diseminadas en los departamentos de Olancho, Francisco Morazán, El Paraíso,
- La directora "superintendencia de valores y otras instituciones" de la comisión nacional de bancos y seguros.

#### 4.1.2 RESUMEN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS

### Gerente general de una cooperativa de ahorro y crédito.

Según el entrevistado, las Cooperativas son de gran ayuda a la comunidad, ya que satisfacen las necesidades tanto colectivas como individuales. Así mismo menciona que existe la Ley de Cooperativas de Honduras que regula las Cooperativas en general; pero si bien es cierto se dan limitantes en la ley; la mayor de todas es donde recae la gestión democrática, ya que todos pueden ser afiliados y pueden ser parte de la junta directiva hasta ser presidente de la Junta Directiva solo con un requisito mínimo como saber leer y escribir, cuando en estas cooperativas se manejan capitales de millones de lempiras, una mala decisión que pueden tomar los miembros directivos por carecer de conocimiento básicos de contabilidad y a falta de mayores conocimientos académicos llevaría hasta el cierre de la cooperativa.

En la actualidad existen cooperativas que exigen una preparación previa para ser directivo y tienen reglamentado que deben haber pasado por un ciclo de formación, pero igual está en contra de la ley ya que no es requisito.

Los sectores cooperativos, como también la falta de una mejor regulación por parte del IHDECOOP quien por razones presupuestarias, entre otras que se desconocen no cumple sus funciones como tal, centrándose más que las cooperativas paguen por la supervisión, que por la correcta vigilancia, a diferencia de la banca que tienen a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) Algunas cooperativas están sometiéndose al proceso de supervisión voluntaria con la CNBS por la debilidad del IHDECOOP, y hay un conflicto de funciones porque la CNBS estaría haciendo el papel del IHDECOOP.

## Entrevista a un asesor y Consultor Nacional de FACACH

Según el consultor entrevistado la ley de Cooperativas de Honduras es una ventaja para las Cooperativas ya que tienen su propia ley para que se puedan formar y puedan tener su filosofía, una gran desventaja es que dicha Ley es demasiado vieja fue creada

en 1987 y no ha tenido reformas y como sabemos los tiempos cambian y todo se moderniza, ya que esta apegada a prácticas que se vivieron en años atrás.

Así mismo esta es una ley marco es decir no hay separación de cooperativa de ahorro y crédito ya que es una ley general para todo el sector cooperativo y debería ser especializado por subsector, por ende es una ley desfasada que necesita cambios profundos y uno de ellos es que necesita una ley para cada subsector, ósea una ley de cooperativas solo para las de ahorro y crédito, donde estas crearían su propia estructura y todas las buenas normas y prácticas financieras que hay para instituciones financieras o algo similar.

Es importante también hacer hincapié en que los directivos de las cooperativas deben tener conocimientos básicos contables, ya que el capital que se maneja en cooperativas es alto, ejemplo la Sagrada Familia que tiene dos mil millones de lempiras la cual no puede ser manejada por alguien solo con conocimientos primarios o de media, por lo tanto se deberían de utilizar delegados uno por cada diez cooperativistas y así el que toma las decisiones es un grupo de 50 pero elegidos democráticamente y se le llama elección de segundo grado.

La ley da atribuciones que no deberían darse, por ejemplo que la asamblea puede modificar los estados financieros, situación que es beligerante porque aunque la ley lo permita en la práctica se puede considerar un acto ilegal.

Existe el IHDECOOP que es el ente encargado de supervisar y regular las cooperativas el cual necesita mejorar sus prácticas y modernizarse, porque la ley le da todas las facultades, pero a raíz de que no ha venido cumpliendo ahora ha salido el nuevo proyecto que es supervisión voluntaria a la CNBS un nivel para evitar la quiebra y están bajo una norma que se llama lineamientos mínimos para supervisión.

# Entrevista al presidente de la zona 5 de FACACH

Esta zona comprende las cooperativas de los departamentos más grandes del país, Olancho, Francisco Morazán, El Paraíso).

Según el entrevistado: La ley de Cooperativas de Honduras ya está desfasada y está en proceso de legislar una nueva con una serie de reformas que se harán en este año, está desfasada porque no permite tener tarjeta de crédito, ni debito, ni cambiar cheques del estado, ni servicios públicos, el estado no le puede pagar a nadie por medio de las cooperativas.

Así mismo no permite manejar dólares es decir se reciben y entregan dólares por medio de FACACH, pero la cooperativa directamente como lo hace un banco no lo puede hacer, Esta ley no se adapta a las necesidades de los cooperativistas porque hay muchas cosas que no las tiene y debe contemplar entonces está desfasada, por ejemplo un directivo puede pasar a la junta de vigilancia y de esta a la junta directiva y viceversa. Actualmente en la reforma se plantea que un miembro de la junta directiva no puede pasar a la de vigilancia, debe pasar un año para que vuelva a la Junta de Vigilancia.

Así mismo la ley vigente garantiza seguridad económica a las cooperativas pero también para mejorar, nosotros por iniciativa propia hemos firmado un convenio con la CNBS para que con ayuda del BID nos proporcione una regulación que vendría a fortalecer al sistema cooperativo, en virtud de que hacemos practicas no contempladas en ley.

# Entrevista a un Segundo Consultor Nacional de Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Existen dos aspectos relevantes en la ley que limitan a la institución como Cooperativa uno de ellos tiene que ver con las leyes propias que tenemos, en virtud que las cooperativas han crecido y se necesita directivos que tengan un perfil más profesional, pero por principio cooperativista todos pueden ser directivos cualquier miembro de la Asamblea General. De nada sirve gerentes muy capacitados en la parte administrativa, financiera si no existen directivos que los acuerpen en la toma de decisiones, la cual debe ser mas empresarial, por ejemplo si el gerente mira la publicidad como inversión y los directivos como un gasto, la imagen de una institución aun teniendo 40, 46 años,

que es el promedio que tienen las cooperativas en la comunidad, no se va a posicionar a nivel de marketing, porque el directivo no lo entiende.

Otro ejemplo es; que el gerente puede ver la capacitación como una inversión, capacitar a sus empleados o capacitarse él internamente, pero el directivo lo puede ver como gasto. En la parte formativa las cooperativas deben hacer alianzas con las universidades se desarrollen las licenciaturas, por ejemplo en Administración Empresas con una modalidad presencial, virtual para que los directivos sean formados por medio de un contrato beca, que aunque sea una carrera de 4 o 5 años, o que sea un técnico básico en administración.

Los problemas de ley más que todo radican por ejemplo a nivel interno, que se están debatiendo en este momento, la junta directiva tiene un periodo de caducidad de 2 años, y la junta de vigilancia, tiene un periodo de caducidad de un año, se da un problema de continuidad, entran nuevos directivos y hay que capacitar nuevamente y eso es un costo de recurso humano y económico para la cooperativa. La reforma de ley propuesta por el IHDECOOP está manejando que sea 3 años para junta directiva y de vigilancia, se han dado casos dentro de las cooperativas que el presidente quiere ser pétreo.

La ley de Cooperativas establece que el IHDECOOP es el ente regulador de las Cooperativas pero en virtud que no cumple esta función, hay 25 cooperativas que están siendo reguladas por la CNBS en tema de lavados de activos y son reguladas por la misma ley de los bancos, también se está en discusión que las cooperativas de ahorro y crédito sean regulados por una normativa especial donde implemente a la CNBS como ente regulador, supervisor y auditor.

Por lo tanto el IHDECOOP debe dedicarse a supervisar ya no cooperativas de ahorro y crédito porque han mejorado, tiene que ser una unidad especial con una combinación de funciones que conozcan de ambas partes la parte financiera tradicional y el enfoque social, allí lo que se está manejando es que el IHDECOOP prácticamente deje de regular las cooperativas de ahorro y crédito, pero no va a dejar de existir, porque lo que

se está buscando en este momento es la supervisión para el subsector de ahorro y crédito y en estos momento las observaciones del IHDECOOP son muy superficiales.

Ahora bien lo que si se está avanzando es el fondo de liquidez y seguro de depósito, el fondo de liquidez es manejado para aquellas cooperativas que entran en crisis de liquidez, el fondo les presta dinero y ellas quedan pagando en un término reducido. Con respecto al fondo de depósito, este es para proteger los ahorros de los afiliados.

## Gerente de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Según el gerente de esta federación: La actual ley está desde el año 1987 en primer lugar la ley tiene dualidad, especialmente en la supervisión donde el IHDECOOP es el ente regulador y a la vez dice que es voluntario cuando las cooperativas soliciten la auditoria. El otro elemento es que el IHDECOOP no ha ejecutado la labor de regulación, porque ha confundido regulación, supervisión, auditoria. La ultima es una modalidad de verificar el cumplimiento de la supervisión o de las normativas, pero el IHDECOOP ha visto las auditorias como una forma de sostenibilidad de organismo, entonces las cooperativas les cobra por el servicio y en la ley no hay nada que se establezca que realmente sea un mecanismo que hay, de todos los organismos para verificar que se cumple con la sostenibilidad del IHDECOOP.

Actualmente los entes reguladores de otras instituciones como ser la CNBS emiten normativas y resoluciones mientras que el IHDECOOP no ha emitido ninguna más que la emitida para el cobro. Otra es que el Estado de Honduras aporta 2.5 millones para el IHDECOOP. En cuanto al tema de gobernabilidad hay conflicto de intereses porque los miembros de la confederación son los directivos de IHDECOOP.

La ley en su momento tuvo unas estructuras, y actualmente está limitando al sistema cooperativo, las cooperativas pueden trabajar con personas no afiliadas pero eso lo limita. La Dirección Ejecutiva de Ingresos, establece que si trabaja con personas no afiliadas y capta ahorros de personas afiliadas tiene que pagar impuesto.

Las debilidades de la ley es que no ha habido un fondo de garantías de depósito, se está creando con apoyo del BID, la actual ley no tiene este seguro. La supervisión del

IHDECOOP ha sido débil en ese sentido, legalmente están supervisadas las cooperativas que manejan fondos de BANPROVI, la CNBS puede supervisar a las cooperativas en el aspecto de lavado de activos. Para mí la ley debe ser un marco general y hacer capítulos especiales para cada sub sector cooperativista.

A una ley de ahorro y crédito debe estar vinculada a la ley del sistema Financiero, ley de Banco Central. También se ve que hay prácticas cooperativas que no están contempladas en la ley como la de las remesas, al igual que las asambleas por delegados, y la parte de gobernabilidad.

# Entrevista a la persona encargada de interactuar con las cooperativas de ahorro y crédito por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Según la persona entrevistada: Básicamente la ley de cooperativas vigente, no regula específicamente el subsector de ahorro y crédito y este realiza una labor especifica, que requiere de regulación especializada y pone a los depositantes en desventaja porque están realizando una operación especializada sin regulación, sin indicadores de solvencia, y sería necesario una regulación específica de la misma, por ejemplo la ley del sistema financiero no puede regular al sector cooperativo, no es aplicable porque no es lo mismo.

No se puede regular igual una operación de un banco con el de las cooperativas, esta tiene aspectos muy propios, es por lo tanto que es importante la creación o de un apartado en la actual ley sobre cooperativas de ahorro y crédito o una ley solo para tal sub-sector ya que la ley de cooperativas solo menciona aspectos generales de una cooperativa, sus órganos entre otros situaciones de forma general pero no hace hincapié en cuanto a la realidad del sub sector cooperativo de ahorro y crédito, un gran ejemplo de esto es que para ser directivo de una cooperativa solo pide saber leer y escribir, esto no puede ser aplicable para cooperativas que tienen más de mil millones de activos.

Las cooperativas tienen comités de educación, los cuales pueden capacitar a sus afiliados y que de allí salgan los futuros directivos. Necesariamente 2 de ellos deben

saber del tema financiero porque de lo contrario no podemos tener la certeza que están administrando debidamente los fondos de los afilados.

Respecto a la gobernabilidad, esta es muy corto el tiempo que ocupa el directivo en el cargo, en la practica el gerente tiene el dominio de la cooperativa hay gerentes buenos y malos, y no hay ningún requerimiento de mayor exigencia. La ley no contempla requerimiento patrimonial en relación a su riesgo.

Dentro de los órganos que regulan las cooperativas de ahorro y crédito se encuentra FACACH, quien ha hecho una labor importante en prepararlas y dotarlas de herramientas pero por auto regulación, es decir no hay nadie que les obligue a cumplir. Con respecto al IHDECOOP básicamente realiza una auditoría externa muy superficial, y la realidad es que no es eso lo que se requiere cuando se maneja dinero de terceros.

La CNBS supervisa en 2 aéreas; como cooperativas de ahorro y crédito en el tema de lavado de activo a todas pero esa es una supervisión muy diferente, no se analiza solvencia, o si la cooperativa puede pagar o no, el lavado de activo solo es para que identifiquen debidamente al afiliado, hay 26 cooperativas de ahorro que voluntariamente se sujetaron a la comisión estas son partes de un proyecto BID, que dentro de sus componentes esta la supervisión, entonces ellas tienen la supervisión de la comisión y son las mejores porque fueron seleccionadas por BID, con ellas se elaboró unos lineamientos de las mejores prácticas, ósea que esas cooperativas si van a cumplir con normas de clasificación de cartera, indicadores de solvencia y mora, adicionalmente van a tener un fondo de seguro de depósito, y un fondo de liquidez, con ellas se puede hacer la supervisión completa.

Por tanto se necesita una ley que obligue a las Cooperativas a la supervisión de un ente regulador, porque hasta ahora es voluntario y al hacer una ley de Cooperativa de Ahorro y crédito debe contener la parte de gobernabilidad, un capital mínimo, no pueden seguir funcionando sin capital mínimo, incluiría indicador de solvencia, fondo de seguro de depósito, fondo de liquidez el cual es cuando una institución puede tener problemas de liquidez es decir no tengo el efectivo pero si solvencia, los bancos tienen el acceso al banco central, las cooperativas no tienen nada.

## 4.2 HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para una mejor comprensión de este apartado, se ha desarrollado los hallazgos en varios sub títulos.

#### 4.2.1 ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS

Tomando en cuenta las entrevistas realizadas y haciendo un análisis de lo que expresó cada uno de los entrevistados, el proceso de recolección de datos arrojó los siguientes hallazgos:

## Aplicabilidad de la Ley de Cooperativas en el contexto actual

Pese a que orienta el entorno cooperativo dirigido al sector social de la economía, es una ley que está vigente desde el año 1987 y que fue creada para regular todo el sistema cooperativo, independientemente si es financiero o no, lo que resulta en un desfase dado el desarrollo del sector financiero cooperativo, por falta de reformas a la ley marco. Uno de los factores que exige reformas es el crecimiento mismo del capital cooperativo y la necesidad de proteger el ahorro que manejan las cooperativas financieras en la actualidad, y que son parte del poder económico del país. No existen en el marco jurídico indicadores de solvencia que regulen las operaciones especializadas de ahorro y crédito cooperativo, tampoco existe el brazo técnico que debería atender dicho sector; la ley del sistema financiero no es aplicable al sistema cooperativo por su naturaleza y peculiaridad.

En su momento la funcionalidad e integración de los gobiernos cooperativos, permitía que se manejaran bajo un sistema democrático abierto, con los cambios y crecimiento del sistema cooperativo, se aprecia la necesidad de integrar gobiernos más técnicos y no solamente con capacidades mínimas de saber leer y escribir, dada la importancia de los capitales que se manejan.

Por otra parte, las facultades de la asamblea de acuerdo a la ley vigente, le permiten modificar estados financieros, situación que según la parte técnica de FACACH, no es

correcto ya que la asamblea carece de información específica por falta de conocimientos técnicos.

Tal es el crecimiento del sistema cooperativo financiero, que según la (Comisión Nacional de Bancos y Seguros), los métodos de regulación, supervisión y auditoría, no calzan con la exigencia que se debe tener con dicho sistema, por tanto merece reflexión profunda y planteamiento de ajustes a los procesos ya existentes o construcción de nuevos procesos.

La actual ley marco, tiene ambigüedad especialmente cuando se refiere a la supervisión, ya que hace referencia al IHDECOOP como institución rectora del sector cooperativo, sin embargo en los artículos 45, 46 y 182 del reglamento, somete a la voluntad de las cooperativas las auditorías y en la práctica al no haber claridad en ese aspecto, el IHDECOOP ha confundido los procesos de regulación, supervisión y auditoría, emitiendo solamente normas, monitoreando y vigilando el cumplimiento.

Por otra parte, el actual sistema jurídico crea un conflicto de intereses ya que la Junta directiva del IHDECOOP está conformada por los miembros de la Confederación Hondureña de Cooperativas, por lo tanto difícilmente cuando un ente es juez y parte dicta estrictas medidas administrativas o aplica la ley en su máxima expresión.

Con el crecimiento económico cooperativo, se plantean nuevos retos en cuanto a prestación de nuevos servicios como ser el uso de tarjeta de crédito, débito y manejo de cuenta de cheques en otros, los cuales no les es permitido desarrollar con el actual marco jurídico legal, dicha situación frena el desarrollo del sistema cooperativo.

# Protección De La Ley De Cooperativas Al Sistema Cooperativo Desde El Punto De Vista Jurídico-Económico.

En primera instancia, el perfil del directivo de acuerdo a la ley actual, es muy bajo ya que solo contempla como requisito saber leer y escribir, sin embargo los montos de capital que manejan, exige un perfil más profesional de los directivos, tanto en los asuntos administrativos como los asuntos de negocios, al continuar operando de la misma forma, se corre riesgo hasta de cerrar cooperativas, debido a la falta de

conocimientos financieros; a tal grado que las cooperativas grandes optan por contratar asesores externos para el acompañamiento de procesos internos en cada cooperativa.

Por otra parte habría mayor seguridad si la ley presentara apartados específicos para cada sub sector y no una ley marco que contempla requisitos para todos los sub sectores como por ejemplo vivienda, café entre otros, obviando parámetros de medición para el subsector financiero sin contemplar la especialización de dicho sub sector. Lo antes planteado tiene repercusiones en las tareas que realiza el IHDECOOP ya que al no existir parámetros, buenas prácticas financieras que cumplir o indicadores como liquidez, activos improductivos, medición y control del riesgo entre otros, la institución se torna débil en cuanto a tareas de supervisión, regulación y auditoría. Así también, la ley no impide establecer condiciones especiales o preferenciales para los créditos de directivos y empleados lo cual ubica los fondos institucionales en riesgo.

Pese a que voluntariamente al igual que otras prácticas, las cooperativas pagan un seguro particular sobre los depósitos, no existe un fondo de garantías de depósitos legalmente constituido y manejado por una institución técnica especializada del Estado, ni un fondo de liquidez que auxilie las cooperativas cuando tengan una demanda significativa de crédito y pocos ahorros.

# En cuanto a la Relación de la Ley de cooperativas con otras leyes o normas, se encontró que:

Algunas cooperativas de buena fe han firmado un convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo BID para ser incluidas en el impulso de un proyecto de largo plazo, que involucra una serie de ajustes técnicos al sistema y funcionamiento cooperativo, dicho convenio está sujeto al sometimiento de supervisión por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, institución que ha preparado un documento denominado "Lineamientos Mínimos que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito que voluntariamente se sujeten a la supervisión a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros" sin embargo, no es una norma general para todo el sistema cooperativo y como es de forma voluntaria, por tal razón podrían renunciar cuando lo estimen conveniente durante el desarrollo del proyecto.

Existen otras leyes que hacen referencia al sistema cooperativo pero no es específicamente para una regulación financiera, por ejemplo:

El código del trabajo que es aplicado en su máxima expresión, sin embargo solo regula las relaciones laborales de las cooperativas con los empleados, como corresponde hacerlo a todas las instituciones.

Permanece como un precepto de las cooperativas el cumplimiento de la ley de lavado de activos cuyo monitoreo está bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a nivel interno en responsabilidad de un (a) oficial de cumplimiento que se encarga de vigilar junto a un comité interno, los movimientos suspicaces de dinero manejados por cada afiliado.

La Ley de equidad tributaria, la cual establece que toda cooperativa que se dedique a realizar actividades mercantiles con personas naturales o jurídicas distintas a sus miembros, están obligadas al pago de todos los impuestos y gravámenes que corresponden, suprimiendo también algunos beneficios de exención de los cuales gozaban las cooperativas antes del 2003 y, la ley de seguridad poblacional la cual establece una contribución por parte de cuentahabientes de las instituciones financieras.

Como se puede notar, todo el engranaje jurídico existente, prescinde de medidas contundentes en favor de la seguridad del sistema cooperativo nacional, el cual en su defecto busca alternativas de buena fe en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con ciertas reservas por la dureza de medidas aplicadas a la banca nacional; así también en sistemas y modelos de control existentes a nivel internacional como se expone en el siguiente apartado.

# Es importante señalar que se encontraron Prácticas Cooperativas no reguladas por la Ley:

Todo el sistema de razones financieras aplicadas por el sistema cooperativo, están en orfandad jurídica pese a que son prácticas sanas de protección y administración financieras por medio de un monitoreo constante, el sistema PERLAS que se define

como Protección, Estructura financiera eficaz, Tasas de Rendimiento y costos, Liquidez y Señales de crecimiento, este sistema es aplicado por la mayoría de las instituciones cooperativistas emulando prácticas implementadas en el cooperativismo internacional, pero que no son patrones legales que sean monitoreados por el Estado, ya que no se encuentran plasmados en ninguna ley ni reglamento del país. Tampoco existe ley alguna que faculte al IHDECOOP como ente rector, a formalizar o crear indicadores que sean de estricto cumplimiento por las cooperativas.

También las cooperativas realizan negocios que no contempla la ley de cooperativas de Honduras, por ejemplo valiéndose de triangulaciones con las organizaciones e instituciones creadas por el sistema cooperativo, tal es el caso de la recepción y entrega de remesas con el respaldo de FACACH, y la venta de Seguros a través de la Empresa Seguros Equidad, creada por el sistema cooperativo.

Otra práctica que se realiza al margen de la ley consiste en que según el artículo 96 del reglamento de cooperativas vigente establece que cada cooperativista debe aportar 200 lempiras anuales, cantidad que estaba acorde a la situación económica de los años 80, sin embargo en la actualidad tomando en consideración el valor presente neto monetario, esa cantidad ya no es suficiente para el sostenimiento de una cooperativa, por lo tanto las cooperativas en sus asambleas generales han propuesto y ha sido avalada la moción de aumentar la aportación de cada afiliado, situación que no afecta a los afiliados ya que contribuye a aumentar su capacidad de endeudamiento, y ha sido decisión tomada por la máxima autoridad de estas organizaciones.

En cuanto a gobernabilidad las personas que cesan en su cargo en la Junta Directiva, optan por un cargo en la Junta de Vigilancia y viceversa, a tal grado que hay directivos que se han mantenido en las estructuras cooperativistas por periodos prolongados de tiempo, y si estas personas no son las idóneas para la toma de decisiones, que tienen implicaciones financieras para la institución; incide en la falta de crecimiento de la misma. Es de hacer mención que la ley vigente no contempla que cada junta directiva tenga un reglamento que la regule, situación que causa problemas de comunicación entre los directivos ante los procesos y toma de decisiones, por ejemplo si al momento

de una toma de decisión deberá ser por voto simple, mayoría calificada o por unanimidad.

#### 4.3 MECANISMO DE INDICADOR FINANCIERO "PERLAS"

Uno de los hallazgos relevantes de la investigación, consistió en descubrir que a las cooperativas ninguna legislación les obliga a llevar mecanismos de control financiero, y que la mayoría de las cooperativas; especialmente las afiliadas a FACACH utilizan este sistema llamado perlas, es de aclarar que lo hacen de forma voluntaria y que gracias a la federación en mención lo utilizan.

Concepto de PERLAS: Es un sistema de monitoreo financiero, diseñado para ser una guía para los cuerpos administrativos y directivos de las cooperativas de ahorro y crédito.

En total PERLAS comprende 45 indicadores financieros que facilitan un análisis integral de la condición financiera de una cooperativa de ahorro y crédito (CAC). Cada indicador tiene una norma prudencial o meta asociada. Cada una de sus letras muestran los indicadores financieros hacia las cooperativas de ahorro y crédito, dándose a conocer a continuación:

- Protección: La primera razón para evaluar los indicadores de protección es para determinar si la CAC es segura para que los afiliados depositen su dinero. Cuando una CAC no reconoce las pérdidas crediticias, los activos están sobrestimados, los excedentes reportados están sobrestimados, faltan reservas de dudoso recaudo, los ahorros y aportes de los afiliados no están seguros.
  - ❖ Efectiva Estructura Financiera: Una CAC tiene una adecuada estructura financiera cuando los activos financiados con los ahorros y las aportaciones generan suficientes ingresos para pagar tasas de mercado sobre los ahorros, cubrir los gastos operativos y generar un excedente.
  - Rendimientos y Costos: Son los que afectan el crecimiento de una CAC.

- ❖ Liquidez: Manejar liquidez es una de las actividades esenciales para una institución que moviliza ahorros.
- Activos de Calidad: La calidad de activos son la principal variable que determina la rentabilidad de una CAC.
- Señales de Crecimiento: Demuestran la satisfacción de los afiliados, la apropiación de los productos y la solidez financiera.

A continuación se detalla algunos de los indicadores que contiene y mide este sistema en mención:

En primer lugar se encuentra el indicador de *protección*; el cual involucra las provisiones para préstamos incobrables que absorben pérdidas de préstamos, lo cual obliga al monitoreo y control constante del índice de morosidad, y a la vez crea la necesidad de un agresivo programa de recuperación de los préstamos castigados como componente esencial en un programa eficaz de protección.

Las estimaciones que mide este indicador son:

- Estimaciones para incobrabilidad de préstamos / morosidad mayor de 12 meses. El propósito es medir la suficiencia de las estimaciones para préstamos incobrables. Cuando se compara con la morosidad de más de 12 meses.
- ❖ Estimaciones netas para préstamos incobrables/morosidad de 1-12 meses. El propósito es medir la suficiencia de las estimaciones para préstamos incobrables después de restar los préstamos morosos mayor de 12 meses. El saldo de las estimaciones debe cubrir la morosidad de entre 1 a 12 meses.
- Depuración completa de morosidad mayor de 12 meses. El propósito: medir el castigo de todos los préstamos morosos mayor de 12 meses.
- Depuraciones anuales/cartera promedio. El propósito consiste en medir el porcentaje de la cartera promedio de préstamos que se está castigando cada año. Hay que notar que el saldo de los préstamos castigados acumulados es extra contable; se registra en las cuentas de orden.

- Recuperación cartera depurada /depuraciones acumuladas. El propósito es medir el nivel de préstamos castigados que hayan sido recuperados a través de la cobranza, esta cifra es histórica y contiene la suma de todas las recuperaciones de años anteriores.
- Solvencia financiera, el propósito es medir el grado de protección que la cooperativa tiene sobre los ahorros y aportaciones de los asociados, al liquidar todos los activos y pasivos de la cooperativa.
- Estimaciones para inversiones/ inversiones no reguladas. Los propósitos son: las estimaciones constituidas por la cooperativa, para la cobertura del riesgo en inversiones a corto plazo en instituciones financieras no reguladas por algún ente supervisor.

En segundo lugar el indicador de *estructura financiera eficaz*, la cual tiene como propósito medir los diferentes préstamos e inversiones que se manejan en una CAC, estos son:

- Préstamos netos/activo total, el propósito es: medir el porcentaje que los préstamos representan del activo total.
- ❖ Inversiones líquidas (<30 días) / activo total. El propósito: medir el porcentaje que las inversiones líquidas (< 30 días) representan del activo total.</p>
- ❖ Inversiones financieras/activo total el propósito: medir el porcentaje que las inversiones financieras (> 30 días) representan del activo total.
- Inversiones no financieras / activo total, el propósito: medir el porcentaje que las inversiones no financieras (ej. supermercados, farmacias, funerarias, etc.) representan del activo total.
- Depósitos de ahorro / activo total. El propósito: medir el porcentaje de los activos totales que están financiados con depósitos de los ahorrantes.
- Créditos externos / activo total. El propósito: medir el porcentaje de los activos totales que están financiados con crédito externo (ej. obligaciones que la cooperativa tiene con otras instituciones financieras)
- Capital, Aportaciones / activo total. El propósito: medir el porcentaje de los activos totales que están financiados con aportaciones.

Capital institucional / activo total Propósito: medir el porcentaje de los activos totales que están financiados con capital institucional.

En tercer lugar el indicador de rendimientos y costos: estos indicadores miden el rendimiento promedio sobre los activos productivos más importantes del balance. También, miden el costo promedio sobre las cuentas más importantes de los pasivos y capital. Estas formulas miden el verdadero rendimiento de las inversiones y no solamente el análisis típico de margen que se basa en activos promedios. Los resultados indican si la cooperativa está cobrando y pagando tasas competitivas del mercado sobre sus activos, pasivos y capital. Así mismo contempla los siguientes indicadores:

- ❖ Total ingresos por prestamos / promedio prestamos netos. El propósito: medir el rendimiento de la cartera neta de préstamos.
- ❖ Ingresos por inversiones líquidas / promedio de inversiones líquidas. El propósito: medir el rendimiento de los intereses generados por las inversiones líquidas (depósitos en bancos, federación, encaje remunerado, inversiones menores a 30 días).
- Ingreso de inversiones financieras (> 30 días)/promedio inversiones financieras.
  El propósito: medir el rendimiento de los intereses generados por las inversiones financieras (> 30 días).
- Ingresos de inversiones no financieras / promedio inversiones no financieras. El propósito: medir el rendimiento de los ingresos de las inversiones no financieras.
- Costos financieros sobre depósitos / promedio depósitos. El propósito: medir el costo financiero promedio que la cooperativa está pagando sobre los depósitos.
- Costo financiero crédito externo / promedio crédito externo. El propósito: medir el costo financiero promedio que la cooperativa está pagando sobre el crédito externo.

Gastos operativos /promedio activos. El propósito: medir el costo operativo relacionado con el manejo de todos los activos de la cooperativa. Este indicador es de suma importancia porque mide la eficiencia operativa de la cooperativa.

El cuarto indicador corresponde a la Liquidez y disponibilidades: Este indicador comprende las cuentas por pagar, midiendo la suficiencia de liquidez que la cooperativa tiene para enfrentar retiros de depósitos, después de pagar sus obligaciones inmediatas. Este indicador contempla lo siguientes indicadores:

- Reservas para la liquidez) / total depósitos. El propósito: medir el nivel de liquidez que la cooperativa mantiene en otra institución financiera (banco, federación, o banco central de reserva) para cumplir con la disciplina financiera de las reservas de liquidez.
- Liquidez ociosa / activo total. El propósito: medir el porcentaje de disponibilidades ociosas en relación con el activo total

El quinto indicador se refiere a los activos improductivos. Los indicadores de esta sección miden el grado, impacto y el financiamiento de los activos improductivos: morosidad, activos improductivos y el financiamiento de estos. Contempla los siguientes indicadores:

- Morosidad total / cartera bruta. El propósito: este índice mide la totalidad de morosidad en la cartera de préstamos, usando el criterio de cartera afectada, en vez de cuotas vencidas.
- ❖ Activo improductivo /activo total. El propósito: medir el porcentaje de los activos totales de la cooperativa que son improductivos, es decir, que no generan ingresos.
- ❖ Fondos sin costo neto / activo improductivo. El propósito: medir el porcentaje de activos improductivos (activos que no generan ingresos) que están financiados con capital sin costo y pasivos sin costo.

El sexto indicador contempla las Señales expansivas. Estos indicadores miden el crecimiento de las cuentas principales del balance y otros indicadores clave. Si no hay crecimiento real (superior a la tasa inflacionaria), le permitirá a la cooperativa saber en qué área tiene que enfocar sus esfuerzos para asegurar que no haya un decrecimiento constante. La única variable que debería ser negativa o cero es la de créditos externos. El crecimiento indica satisfacción de los socios con la calidad del servicio, disponibilidad de productos y estabilidad financiera, contemplando los siguientes indicadores:

- Crecimiento en cartera neta de préstamos. El propósito: medir el crecimiento de la cartera de préstamos de un año para el otro (de un período a otro).
- Crecimiento en inversiones liquidas. El propósito: medir el crecimiento de las inversiones liquidas reguladas y no reguladas (<30 días) de un año para el otro.</p>
- Crecimiento en depósitos de ahorro. El propósito: medir el crecimiento en las captaciones de los asociados de un año para el otro (de un período a otro).
- Crecimiento de créditos externos. El propósito: medir el comportamiento del endeudamiento externo que tiene la cooperativa en forma anual (dentro de un período)
- Crecimiento de aportaciones. El propósito: medir el crecimiento de las aportaciones de los asociados de un año para el otro (dentro de un período)
- Crecimiento en capital institucional. El propósito: medir el crecimiento del capital institucional de la cooperativa de un año para el otro (de un período a otro). el capital institucional está compuesto de las siguientes cuentas: reserva legal, reserva irrepartible, donaciones, pérdidas acumuladas, porción del excedente neto del año en curso que se capitaliza a la reservas institucionales.
- Crecimiento en capital institucional neto. El propósito: medir el crecimiento del capital institucional neto de la cooperativa de un año para el otro (de un período a otro). el capital institucional neto está compuesto de la reserva legal más las

estimaciones para activos en riesgo menos las deficiencias de estimaciones en cartera morosa

# 4.4 ANALISIS DE TIPO FODA A LA LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
a) Tomando en consideración los resultados de las entrevistas, existe buena fe por parte de la mayoría de las cooperativas por mantenerse organizadas y reguladas para un mayor crecimiento institucional y beneficios de sus afiliados por ejemplo: Las Cooperativas de Ahorro y Crédito utilizan mecanismos de indicadores financieros sugeridos por FACACH como ser el Sistema Perlas de forma voluntaria.  b) Existe un órgano rector para controlar, regular y supervisar las cooperativas, como ser el IHDECOOP.  c) Las Cooperativas de ahorro y crédito cuentan con apoyo de Federaciones como ser: (FACACH) que contribuyen con capacitación y apoyo técnico a este sub-sector cooperativista.	a) Las alianzas con organizaciones internacionales (Asociación de Cooperativas Internacionales) con la finalidad de gestionar proyectos de fortalecimiento técnico e institucional.  b) Existencia de legisladores cooperativistas en el Congreso Nacional, con voluntad política para hacer reformas en la legislación cooperativista.
DEBILIDADES	AMENAZAS
a) La ley de Cooperativas de Honduras no les da un trato especial a cada uno de los sub sectores cooperativos, siendo necesario por el diferente rubro a que se dedica cada sub-sector.	a) La ley vigente no establece la obligatoriedad de normativas internas para cada una de las juntas de la estructura cooperativista dando demasiada libertad en las decisiones a los directivos.
b) La ley de Cooperativas vigente no establece que sea de estricto cumplimiento que las cooperativas utilicen indicadores financieros para determinar el grado de liquidez, capacidad de endeudamiento entre otros permitiendo libre	b) La falta de regulación específica por cada subsector cooperativista puede traer consecuencias negativas a largo plazo.

albedrio a las cooperativas.

c) El ente rector (IHDECOOP) que regula las cooperativas según los entrevistados a perdido credibilidad y confianza en el ejercicio de sus funciones trayendo como consecuencias que las cooperativas busquen formas de autorregulación con ayuda externa distinto al ente regulador.

LEY VIGENTE

# 4.5 PROPUESTA DE REFORMA DE IHDECOOP A LA LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS

El Instituto Hondureño de Cooperativas de Honduras (IHDECOOP) ha realizado una propuesta de reforma a la ley de cooperativas vigente, por lo que en este apartado se presenta un cuadro comparativo y posteriormente un análisis del mismo.

#### 4.5.1 CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE IHDECOOP Y DE LA LEY VIGENTE

A continuación aparece un cuadro comparativo entre la ley Vigente a lado izquierdo y la propuesta de IHDECOOP a lado derecho.

PROPUESTA IHDECOOP

Artículo 1o Declárese de necesidad nacional y	Artículo 1. Declárese de necesidad nacional y de
de interés público, la promoción y la protección del	interés público, la promoción y la protección del
cooperativismo, como uno de los sistemas	cooperativismo, como uno de los sistemas
eficaces para el desarrollo económico de la	eficaces para el desarrollo económico de la
nación, el fortalecimiento de la democracia, la	nación, la promoción de la dignidad humana, de la
realización de la justicia y la defensa de los	equidad de género y de la juventud; el
valores y los derechos humanos.	fortalecimiento de la democracia, la realización de
	la justicia social y la defensa de los valores y los
	derechos humanos y el ambiente.
Artículo 2o El Estado garantiza el libre	Artículo 2. El Estado garantiza la protección, el
desarrollo del cooperativismo y la autonomía de	fortalecimiento y el libre desarrollo del
las cooperativas como entidades privadas. El	cooperativismo y la autonomía de las cooperativas
cooperativismo constituye un sector especial, con	como entidades privadas sin fines de lucro, que
personalidad propia dentro de la economía y la	integran el sector social de la economía.
sociedad nacional.	Asimismo, a través de sus instituciones, elaborará
	y ejecutará planes de desarrollo económico y
	social que incidan en el sector, con la participación
	directa del movimiento cooperativo.
	Además, velará que en dichos planes se

**Artículo 3o.-** El Sector Cooperativista tendrá representación propia en los organismos del Estado ligados con la economía y el desarrollo nacional; cuando así lo determine la ley.

**Artículo 4o.-** Son actos cooperativos aquellos en que intervengan por sí, una o más cooperativas, toda vez que signifiquen actos de comercio o civiles, expresamente definidos en códigos especiales. Los actos cooperativos se regirán por las disposiciones de esta ley.

**Artículo 5.-** En los actos cooperativos se promoverá el mejoramiento económico y social de los cooperativistas, su condición humana y su formación individual y familiar, para lo cual el móvil de su realización deberá ser primordialmente el servicio y no el lucro.

TITULO II
COOPERATIVAS Y COOPERATIVISTAS
CAPITULO I
DE LAS COOPERATIVAS
SECCION PRIMERA
DEFINICION Y REQUISITOS

Artículo 6.- Las cooperativas son organizaciones privadas, voluntariamente integradas por personas que, constituidas conforme a esta ley e inspirados en el esfuerzo propio y la ayuda mutua, realiza actividades económico-sociales, a fin de prestar a sí mismas y a la comunidad, bienes y servicios para la satisfacción de necesidades colectivas e individuales.

Artículo 7o.- Las cooperativas para que sean reconocidas como tales, deberán llenar para su organización y funcionamiento, las siguientes condiciones: a) Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de los cooperativistas, concediendo a cada uno de ellos un solo voto, cualquiera que sea el monto de aportaciones que posea; libre adhesión y retiro voluntario; neutralidad política partidista, étnica y

establezcan medidas apropiadas para propiciar la apertura de espacios de participación para la juventud y las mujeres en igualdad de oportunidades.

Artículo 3. El Sector Cooperativista, de acuerdo a la actividad principal de cada subsector, tendrá representación en los organismos del Estado ligados con la economía y el desarrollo nacional. Los representantes serán designados por la Confederación Hondureña de Cooperativas, en acuerdo con el subsector del cual se trate. Artículo 4. Son actos cooperativos aquellos hechos o acciones donde intervengan una o más cooperativas de cualquier grado, los que se realizan entre sus cooperativas y asociados o entre cooperativas de cualquier grado o con organismos auxiliares y que conduzcan al logro de su objetivo social, su realización deberá ser primordialmente el servicio y no el lucro. Los actos cooperativos se regirán por las disposiciones de esta Ley. La enunciación anterior no limita a la Cooperativa para ejecutar cualquier otro acto no cooperativo de carácter lícito, previa autorización del IHDECOOP.

Artículo 5. En los actos cooperativos se promoverá el mejoramiento económico, social y cultural de los cooperativistas, menores ahorrantes, su cooperativa y sus organismos auxiliares, fundándose en la actividad solidaria, ayuda mutua sin ánimo de lucro, para satisfacer necesidades comunes y fomentar el desarrollo sostenible.

#### **DEFINICION Y REQUISITOS**

Artículo 6. Las cooperativas, son organizaciones autónomas de personas que, constituidas conforme a esta Ley, se han integrado voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.

Artículo 7. Las Cooperativas para que sean reconocidas como tales, deberán cumplir para su organización y funcionamiento, las siguientes condiciones: a) Contar con personalidad jurídica extendida o validada por el IHDECOOP; b) Funcionar sobre principios de igualdad y equidad en derechos y obligaciones de los cooperativistas, concediendo a cada uno de ellos un sólo voto, cualquiera que sea el monto de aportaciones que

religiosa; b) Funcionar con un número limitado de cooperativistas: Operar c) recursos económicos variables y duración indefinida; ch) Prestar, a sí misma y a los particulares, bienes y servicios, para satisfacción de necesidades colectivas e individuales; d) Distribuir excedentes sociales en proporción al patrocinio; e) Pagar un interés sobre el valor de las aportaciones pegadas; f) Establecer en el Acta Constitutiva el Compromiso de una asignación presupuestaria en un monto no menor a los porcentajes establecidos en el reglamento de esta ley, para fomentar la educación cooperativista ; g) Comprometerse a integrar en los organismos de diferentes grados y naturaleza que necesarios para el mejor cumplimiento de sus obietivos: h) Tener Estatutos debidamente aprobados por la Asamblea Constitutiva o por la Siguiente Asamblea General.

**Artículo 8.-** Son objetivos de las cooperativas: a) Mejorar la condición económica, social y cultural de los cooperativistas y de la comunidad en que actúan; b) Aumentar el patrimonio de los cooperativistas y el nacional , mediante el incremento de la producción y la productividad, el estímulo al ahorro, la intervención, y la sana utilización del crédito; c) Aumentar la renta nacional y las posibilidades de empleo; incrementar y diversificar las exportaciones e impulsar el uso nacional de los recursos naturales; ch) Estimular la iniciativa y individual y colectiva, la solidaridad, auto-ayuda y el espíritu responsabilidad en todos los estratos dela población , para la solución de sus problemas económicos y sociales, en particular y los del país en general; d) Coadyuvar con el Estado y sus instituciones en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo económicos y sociales, en particular y los del país en general; e) Fomentar la educación cooperativista; y, f) Los demás que se establezcan en los Estatus respectivos.

# SECCION SEGUNDA CONSTITUCION Y PERSONALIDAD

Artículo 9o.- La constitución de las cooperativas se harán en documentos privado, legalmente autenticado. En las cooperativas de centros educativos, las Actas de Constitución serán autorizadas por el director del centro educativo respectivo, sin necesidad de auténtica.

**Artículo 10 o.-**Ninguna cooperativa podrá constituirse con un número menor de (20) cooperativistas, sin perjuicio de lo que establezcan el reglamento de esta ley, en cuanto a un número mayor para sub-sectores especiales.

posea; c) Funcionar con un número ilimitado de cooperativas; ch) Operar con recursos económicos variables y duración indefinida; d) Prestar, a sí misma y a los particulares, bienes y servicios, para la satisfacción de necesidades colectivas e individuales; e) Distribuir los excedentes sociales en proporción al patrocinio; después de la constitución de las reservas técnicas y legales; f) Pagar un interés sobre el valor de las aportaciones pagadas; g) Establecer en el Acta Constitutiva el compromiso de una asignación presupuestaria en un monto no menor a los porcentajes establecidos en el Reglamento de esta Ley, para fomentar la educación cooperativista; h) Comprometerse a integrar en los organismos de diferentes grados y naturaleza que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos; y, i) Tener Estatutos debidamente aprobados por Asamblea Constitutiva o por la siguiente Asamblea General.

Artículo 8: Son objetivos de las cooperativas:

a) Mejorar la condición económica, social, cultural v ambiental de los cooperativistas v de la comunidad en que actúan; b) . c) Aumentar la renta nacional y las posibilidades de empleo con igualdad de condiciones y oportunidades; у la incrementar diversificar producción, productividad y la oferta exportable e impulsar el uso de técnicas compatibles con el medio ambiente, a fin de proteger y preservar los recursos naturales; ch) . d) . e) Fomentar la educación cooperativista a través de la formación y capacitación; f) Promover la investigación en cooperativismo; y, g) Los demás que se establezcan en los Estatutos respectivos.

# SECCION SEGUNDA CONSTITUCION Y PERSONALIDAD

**Artículo 10.** Ninguna cooperativa podrá constituirse con un número menor de veinte (20 cooperativistas.

**Artículo 11o.-** La personalidad jurídica de las cooperativas nace desde la inscripción de su documento constitutivo en el Registro Constitutivo en el Registro Nacional de Cooperativas.

**Artículo 12o.-** Las cooperativas tendrán su domicilio en el lugar que se señale en le documento de constitución ; en su defecto, en el lugar donde tengan sus oficinas o establecimientos principales.

Artículo 13o.- Las organizaciones cooperativas deben incluir en su denominación social, la palabra que según el nivel de integración le corresponde conforme al artículo 88 de esta ley, indicando la naturaleza de su actividad principal y la mención de que la responsabilidad es limitada.

**Artículo 14o.-** Las cooperativas no adoptarán denominaciones que induzcan a suponer un campo de operaciones distinto del previsto en el estatus, ni la existencia de un propósito contrario a las prohibiciones que establece está ley.

**Artículo 15o.-** Son cooperativas pueden asociarse con personas de otra condición jurídica, si no se desvirtúa su propósito de servicio si se viola la ley. **Artículo 16o.-** Son cooperativas en formación, las constituidas y no inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas.

El período de formación no podrá ser mayor de un año, contado desde fecha desde suscripción del Acta constitutiva. Durante este período llevarán junto a la denominación social, las palabras en "Formación" y estarán facultadas para ejecutar actos frente a terceros. En este caso, la responsabilidad de los suscriptores será solidaria. Artículo 170.- Las sociedades mercantiles en proceso de convertirse en cooperativas por acción y participación de sus trabajadores, tendrán los mismos derechos y obligaciones que la cooperativas en formación.

Artículo 18.- Las cooperativas podrán organizar centros regionales o filiales en otra zonas del territorio nacional, o en el extranjeros, previo dictamen deberá consultar: a) La conveniencia económica y social de la expansión de la cooperativa; y, b) La seguridad de que la regional o filial no perjudicará los intereses de otras cooperativa hondureña organizada en la zona de región de que se trate.

Artículo 13. Las organizaciones cooperativas deben incluir en su denominación social la palabra que según el nivel de integración le corresponde, conforme al Artículo 88 de esta Ley, indicando la naturaleza de su actividad principal y la mención o su abreviatura de que la responsabilidad es limitada.

Artículo 18. Las Cooperativas podrán organizar regionales, filiales, ventanillas u otros medios de prestación de servicios a sus afiliados en el territorio nacional o en el extranjero, previa autorización del Organismo rector cooperativismo, quien para otorgarla considerará siguiente: a) El estudio de factibilidad económica y social. de la Cooperativa; b) La capacidad administrativa, técnica, financiera y gobernabilidad de la cooperativa; c) La seguridad de que la regional, filial, ventanilla u otros medios de prestación de servicios, no perjudicará los intereses de otra Cooperativa del mismo tipo o sub. sector organizado en la zona, región o localidad de que se trate; d) Constancia de estar Artículo 19.- Las cooperativas no hondureñas podrán operar en el país con permiso previo del organismo rector del cooperativismo; para concederlo tomará en cuenta lo ordenado en los literales a) y b) del artículo anterior y la reciprocidad con el país de origen. El permiso previo del organismo rector del cooperativismo, para concederlo tomará en el país del origen. El permiso del organismo rector surtirá efecto desde su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

# SECCION TERCERA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

**Artículo 20.-** Las cooperativas serán dirigidas y administradas por la Asamblea General, la junta directiva y la Gerencia.

Artículo 21.- La fiscalización y la vigilancia en las cooperativas estará a cargo de la Junta de Vigilancia. Sin embargo, y de conformidad al Reglamento de está ley. en los estatus podrán contemplarse otros organismos y mecanismos de fiscalización, sustitutivos, complementarios o auxiliares de esa junta Las cooperativas deberán efectuar anualmente por lo menos una auditoria de sus operaciones.

Artículo 22.- La Asamblea Generalmente convocada y reunida, es la autoridad suprema de la ley cooperativa y expresa la voluntad colectiva y expresa la voluntad colectiva de la misma. Las facultades que la ley, sus reglamentos o los Estatus no atribuyan a otro órgano de la

afiliado a un Organismo de Integración y estar solvente con dicho organismo. segundo grado; y,

e) Estados Financieros auditados de los últimos dos años.

El IHDECOOP limitará o prohibirá la apertura de regionales, filiales, ventanillas u otros medios de prestación de servicios, cuando la cooperativa solicitante presente insuficiencias de reservas u otras provisiones requeridas por la ley o que los Estados Financieros indiquen situaciones anómalas.

Artículo 19. Las cooperativas no hondureñas podrán operar en el país con permiso previo del Organismo rector del cooperativismo; para concederlo, tomará en cuenta lo ordenado en los literales a), b) y e) del Artículo anterior y la reciprocidad con el país de origen.

Dichas Cooperativas estarán sujetas a las mismas leyes, reglamentos y resoluciones que las cooperativas del sistema nacional. El permiso del Organismo rector surtirá efecto desde Registro inscripción en el Nacional Cooperativas y lo concederán siempre que el IHDECOOP haya suscrito con la autoridad supervisora del país anfitrión, un convenio de intercambio de información o un documento equivalente que permita la supervisión transfronteriza de sus operaciones

# SECCION TERCERA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

**Artículo 20.** La Dirección, Administración, Vigilancia y fiscalización interna de las cooperativas se guiará bajo los principios de buen Gobierno Cooperativo y estará a cargo de:

- a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva;
- c) La Junta de Vigilancia; y, d) La Gerencia General.

cooperativa serán competencia de la Asamblea General

**Artículo 23.-** Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 24.-** La Asamblea General celebrará por lo menos una sesión ordinaria al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio social.

**Artículo 25.-** Serán nulos los acuerdos que tome la Asamblea, General, contraviniendo la ley, los Reglamentos y los Estatutos.

**Artículo 26.-** La junta Directiva estará integrada por el número de miembros que establezcan los Estatutos, dicho número será impar y nunca menor de cinco.

Artículo 23. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser de afiliados o delegados, sean estas ordinarias o extraordinarias. Las normas de su funcionamiento serán definidas en el reglamento de la presente Ley y por sus propio estatuto.

Artículo 24. Cada Cooperativa realizará por lo menos una Asamblea General Ordinaria al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y tratará los asuntos siguientes: a) Discutir, aprobar y/o modificar los Estados Financieros auditados y presentados por la Junta Directiva, después de oído el informe de la Junta de Vigilancia; b) En su caso, elegir o destituir a miembros(as) de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, de acuerdo a las causales establecidas en el Reglamento de la presente Ley; c) Decidir sobre la capitalización parcial o total de los intereses devengados por las aportaciones de los cooperativistas; d) Aprobar la forma de distribución de los excedentes de cada ejercicio social; e) Aprobar sobre la afiliación o desafiliación a los organismos de integración; f) Aprobar aumentos o disminuciones del haber social de la Cooperativa; g) Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual presentado por la Junta Directiva; h) Discutir y aprobar el Presupuesto General Anual; i) Aprobar o improbar la expulsión de afiliados(as), luego de conocido el informe presentado por la Junta Directiva y ejercido el derecho de defensa del imputado; j) Ratificar o no, la suspensión de afiliados(as) efectuada por la Junta Directiva, de conformidad al procedimiento legal; y, k) Los demás que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 24 A.-** Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes:

a) La modificación del documento constitutivo y los Estatutos; b) La enajenación de los bienes raíces de la cooperativa, cuando sobrepase del 10% del valor de su patrimonio; c) La disolución de la cooperativa; y, d) La fusión, incorporación o transformación de acuerdo con esta Ley, el Reglamento y el estatuto.

**Artículo 26.** La Junta Directiva estará integrada por el número de miembros que establezcan los Estatutos; dicho número será impar y nunca menor de cinco.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres (3) años. Ningún cooperativista podrá ser miembro de la Junta Directiva por más Artículo 27.- La representación legal de la cooperativa estará a cargo del presidente de la junta Directiva, quien podrá delegarla quien según dispongan los Estatus.

Artículo 28.- Para ser Directivos se requiere:

a) Ser mayor de edad y miembro de la cooperativa respecta En las cooperativas de centros educativos no será necesario el requisito de edad; b) No ser cónyuges o parientes entre sí o con miembros del órgano de Vigilancia, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; c) Saber leer y escribir; ch) Haber pagado el minino de aportaciones exigidos por los estatus; y, Estar solvente con la cooperativa.

**Artículo 29.-** La responsabilidad de los Directivos será solidaria y cubre:

a) La efectividad de los pagos efectuados por las cooperativas a la cooperativa viceversa: b) La autenticidad de los excedentes obtenidos o de las pérdidas sufridas por las cooperativa; c) La existencia de los libros sociales y la veracidad de las anotaciones hechas en los mismo; y, ch) En general velar por el cumplimiento de las obligaciones que imponen la ley, los Reglamentos y los Estatutos.

de dos periodos consecutivos.

**Artículo 28.** Para ser directivo(a) se requiere:

a) . b) . c) . ch) Encontrarse solvente en sus obligaciones económicas y estatutarias con la cooperativa al momento de su elección; d) Haber aprobado el proceso de formación cooperativista establecido en los Estatutos de la cooperativa; e) No haber sido condenado por delitos de improbidad; f) No formar parte de los cuerpos directivos de otra cooperativa del mismo sub sector; y, g) Los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley y los Estatutos de cada Cooperativa.

Las Cooperativas adoptarán en sus Estatutos, requisitos especiales según su actividad, para conformar sus cuerpos directivos.

**Artículo 29-A**. Corresponde a la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones que emita el órgano rector y/o la superintendencia; c) Tomar las medidas pertinentes para salvaguardar intereses de la cooperativa; ch) Mantener al día y correctamente los libros y demás documentos de la cooperativa; d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria los estados financieros del ejercicio anterior debidamente auditados, la liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General; e) Presentar a la Asamblea General, el proyecto de presupuesto, planes operativos, estratégicos y otros documentos que requieran aprobación de esta; f) Autorizar la adquisición de bienes, contratar empréstitos y constitución de garantías; g) Fijar las bases de contratos en que sea parte la cooperativa, cuando el monto sea mayor al 10% de los activos totales de la cooperativa; h) Fijar la tasa de interés que devengarán anualmente las aportaciones totalmente pagadas: i) Decidir sobre las solicitudes de ingreso o retiro de la cooperativa.

**Artículo 31.** El Gerente General será nombrado por la Junta Directiva, quien para entrar en el desempeño de sus funciones, deberá rendir

**Artículo 30.-** El directivo que hiciere salvedad de su voto estará exento de responsabilidad por un acto que la mayoría de los Directivos acordare. La salvedad se consignará obligatoriamente el acta correspondiente.

**Artículo 31.-** Los Gerentes serán nombrados por la Junta Directiva, quienes para entrar en el desempeño de sus funciones deberán rendir caución suficiente para garantizar su gestión, misma que será fijada y calificada por la propia Junta Directiva.

El reglamento de está ley determinará los montos, clase, formas, y modalidades de la garantía y no podrá ser cancelada, en tanto no se extienda al afianzado el finiquito correspondiente, de parte del organismo, rector del cooperativismo.

**Artículo 32.-** La Asamblea General elegirá anualmente de su seno una Junta de Vigilancia, compuesta con el número de miembros que establezcan los Estatus, en número no menor de tres.

Artículo 33.- La Junta de Vigilancia tendrá todas las facultades necesarias para fiscalizar, revisar procedimientos administrativos y contables e investigar por sí y en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal , financiero económico o administrativos que se le denuncie o se le detectare, y los órganos administrativos de la cooperativa estarán obligados a facilitarle el efecto, el conocimiento de todos los libros y documentos que es el órgano de vigilancia estime necesario.

caución suficiente para garantizar su gestión, misma que será fijada y calificada por la Junta Directiva.

El Reglamento de esta Ley determinará los montos, clases, formas y modalidades de la garantía y no podrá ser cancelada, en tanto no se extienda al afianzado el finiquito correspondiente, de parte del IHDECOOP.

Cuando se trate de cooperativas que por el valor de sus activos y su capacidad económica no pudiese contratar un Gerente General, adoptarán otro mecanismo de administración e informarán al IHDECOOP.

En los casos que un directivo asuma la administración, este deberá cesar de su cargo mientras dure su gestión.

Artículo 32. La Asamblea General elegirá de su seno una Junta de Vigilancia, compuesta por el número de integrantes que establezcan los Estatutos, en número no menor de tres (3), ni mayor de siete (7). Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos consecutivamente solo por un período más.

Para ser miembro(a) de la Junta de Vigilancia se requerirán los mismos requisitos que para ser miembro(a) de Junta Directiva.

Una vez que el directivo cese en sus funciones, por uno o dos períodos no podrá ser miembro de Junta Directiva o Vigilancia, hasta después de un año de haber cesado de su cargo, por cualquier motivo.

En aquellos casos el directivo que sustituya a otro que no ha terminado su periodo, éste se elegirá por el tiempo que le faltare al segundo.

### Artículo 33. Funciones Específicas

Sin perjuicio de las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y en el Estatuto Social, la Junta de Vigilancia debe: a) Fiscalizar la dirección y administración de la cooperativa, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva. Esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, legales, administrativas y financieras, pero sin intervenir en la gestión administrativa; b) Practicar u ordenar una Auditoria por lo menos una vez al año. Seleccionar al Auditor Interno y los organismos complementarios, auxiliares sustitutos; c) Dictaminar los estados financieros mensuales y emitir sus observaciones recomendaciones en la sesión mensual de Junta Directiva; d) Examinar los libros y documentos La: Vig Jui 35. En rec La res est

**Artículo 34.-** En el presupuesto anual de las cooperativas se establecerá una partida para sufragar los Gastos de la Junta de Vigilancia.

**Artículo 35.-** La Junta de Vigilancia no puede intervenir en los actos administrativos de exclusiva competencia de la Junta Directiva y de la Gerencia.

**Artículo 36.-** Toda cooperativa deberá anotar sus operaciones contables y las actuaciones de los órganos directivos en libros, hojas u otros registros debidamente autorizados por el Organismo rector del cooperativismo, conforme a los establecido en el Reglamento.

**Artículo 37.-** Será obligatorio para las cooperativas llevar los libros siguientes:

a) Libro de Actas Asambleas General; b) Libro de Actas de la Junta Directiva; c) Libro de Actas de la Junta Vigilancia o del órgano de la fiscalización ue se hubiere adoptado; ch) Libro de Registro de Cooperativas; d) Libro de Aportaciones; e) Libro

cuando lo juzgue conveniente; e) Verificar las transacciones financieras, las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y modo en que son cumplidas; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la cooperativa, dictaminando sobre la memoria, estados financieros; g) Suministrar a los socios que lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia; h) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea los puntos que considere procedentes dentro del plazo previsto en el Estatuto Social; i) Dictaminar procedimiento en los casos de exclusión o suspensión de cooperativistas; j) Vigilar que los órganos sociales acaten debidamente las leyes, Estatutos, Reglamentos y decisiones de las asambleas; e, k) Investigar, por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico-administrativo que se le denuncie o detectare.

Las recomendaciones que hiciere la Junta de Vigilancia serán de obligatorio cumplimiento por la Junta Directiva, salvo lo dispuesto en el Artículo 35

En caso de conflicto sobre el cumplimiento de las recomendaciones decidirá la Asamblea General.

La Junta de Vigilancia será solidariamente responsable con la Junta Directiva en los términos establecidos en el Artículo 29, cuando hubiere omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 36.** Toda cooperativa deberá anotar sus operaciones contables y las actuaciones de sus órganos directivos en libros, hojas u otros registros debidamente autorizados por el Organismo rector del cooperativismo, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Las Cooperativas deberán custodiar los registros contables y su documentación original soporte en físico, hasta un término mínimo de cinco años.

**Artículo 37.** Será obligatorio para las cooperativas llevar los libros siguientes:

a) .b) .c) .ch).d) . e) . f) . g) . h) Libro de Quejas de sus cooperativistas.

Los Libros de Actas de Junta Directiva y Junta de Vigilancia, se podrán llevar por medios electrónicos, debiendo dejar evidencia física de lo

Diario General ; f) Libro Mayor General ; y g) Libro inventario Balances.

Artículo 38.- Las cooperativas estarán obligadas a exhibir sus libros o su s funcionarios del Organismo rector del; cooperativismo, autorizado para practicar revisiones y a otra personas y instituciones autorizadas por disposición de la ley o en virtud del mandato judicial igualmente para enviar la información estadísticas que requiere este mismo organismo.

Artículo 39.- Las cooperativas que ofrecen bienes o servicios al público estarán obligadas a: a) Participar al público por un medio de comunicación social, la iniciación de sus operaciones y la apertura de sus establecimientos o despachos, indicando las actividades, principales de su giro, su domicilio, las direcciones y nombres de sus filiales y establecimientos, y los nombres de los representantes de la cooperativas; b) Notificar de igual manera cualquier modificación que sufren los datos indicados en el numeral precedente; y c) Comunicar al público si disolución, liquidación y el cierre de su establecimientos.

**Artículo 40.-** Las cooperativas que solo operen con sus miembros, también están sujetas a las obligaciones establecidas en el Artículo anterior.

### SEČCION CUARTA

#### **RECURSOS ECONOMICOS**

**Artículo 41.-** Los recursos económicos de las cooperativas serán variables y podrán constituirse en la forma siguiente:

a) Con las aportaciones y los Ahorros de los cooperativistas. así como los excedentes capitalizados y reservas acumuladas; b) Con bienes muebles o inmuebles, trabajo, industria, capacidad profesional o fuerza productiva que aporten los cooperativistas; c) Con donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas; y, ch) Con el producto de las ventas de certificados y los bonos antes mencionados devengarán el interés que fije la Junta Directiva y no serán negociables.

Artículo 42.- Las aportaciones totalmente pegadas devengarán un interés que fijará anualmente la Junta Directiva . Los intereses devengados podrán ser capitalizados total o parcialmente, por decisión dela Asamblea General.

**Artículo 43.-** Se consideran excedentes los saldos que a favor de una cooperativa resulten de sus operaciones al final de cada ejercicio social.

**Artículo 44.-** Los excedentes de distribuirán en la forma siguiente:

a) Por lo menos un 10% para formar un fondo de

actuado y firmado por los presentes, debidamente foliados y sellados por el IHDECOOP.

# SECCION CUARTA RECURSOS ECONOMICOS

**Artículo 41.** Los recursos económicos de las cooperativas serán variables y podrán constituirse en la forma siguiente:

a) Con las aportaciones y los ahorros de los cooperativistas y menores ahorrantes, así como con los excedentes e intereses capitalizados y las reservas acumuladas; b) . c) . ch). d) Con los derechos, patentes, marcas de fábrica u otros intangibles de su propiedad; y, e) Con todos aquellos ingresos provenientes de las operaciones no contempladas en el presente artículo.

**Artículo 44**. Los excedentes se distribuirán en la forma siguiente:

a) . b) La formación de fondos especiales: plan de

reserva legal acumulable anualmente, repartible y que servirá para cubrir pérdidas. De acuerdo con la liquidez de las cooperativas en los porcentajes que establezcan el reglamento de esta Lev, el fondo de reserva se invertirá en bonos u otros títulos de fácil; convertibilidad, emitidos por federaciones de cooperativas, instituciones bancarias o del estado; b) La formación de fondos Distribución especiales, у, c) entre los cooperativistas, de acuerdo al volumen de operaciones efectuadas con la cooperativa. La asamblea General podrá acordar la capitalización total o parcial de los excedentes distribuidos y no pagados.

**Articulo 45.** Los excedentes netos generados por operaciones con no afiliados, se destinarán por la cooperativa, preferentemente a programas de desarrollo cooperativista.

**Articulo 46.** Las pérdidas anuales se cubrirán con el fondo de Reserva Legal, de conformidad con las disposiciones que emita la Junta Directiva.

En caso de liquidación de la cooperativa, las perdidas se distribuirán entre los cooperativistas en proporción al monto de sus aportaciones.

# SECCION QUINTA CLASIFICACION

**Artículo 47.** Las cooperativas serán de producción, de servicios, de consumo o mixtas.

**Articulo 48.** La cooperativa será de producción, cuando este constituida por personas que se asocian para trabajar, producir, transformar y vender en común los productos que elaboran.

retiro de cooperativistas, reservas para activos de riesgo y otros que establezca la asamblea general; y, c) Distribuciones entre los cooperativistas después de constituir la reserva legal y reservas especiales aprobadas por la Asamblea General y de acuerdo al volumen de operaciones efectuadas con la cooperativa. La Asamblea General podrá acordar la capitalización total o parcial de los excedentes distribuidos y no pagados.

**Artículo 45.** Los excedentes netos generados por operaciones con no afiliados, se destinarán por la cooperativa a programas de educación cooperativista, desarrollo cooperativo y proyección social.

Artículo 46. Las pérdidas anuales se cubrirán con la Reserva Legal y de ser insuficiente la misma, con un porcentaje de las otras reservas conformidad patrimoniales. de con disposiciones que emita el IHDECOOP, de todo lo cual la Junta Directiva informará oportunamente a la Asamblea General. Cuando una cooperativa en resultados estado anual de deficiencias administrativas y financieras, arroje pérdidas, además de cubrir las mismas con su reserva legal y patrimonial dentro del plazo que establezca el Reglamento, estará en la obligación de presentar ante el IHDECOOP un Plan de Estabilización Financiera, donde se contemplen:

a) Mecanismos de capitalización, constitución y uso de las reservas, adecuación y saneamiento de activos y pasivos. b) Estrategias y cronograma para lograr la estabilización y recuperación financiera.

En caso de liquidación de la cooperativa, las pérdidas se distribuirán entre los(as) cooperativistas, en proporción al monto de sus aportaciones.

# SECCION QUINTA CLASIFICACION

**Artículo 47.** Las cooperativas serán de producción, agroforestales, agrícolas, industriales, de vivienda, de consumo, de servicios, de ahorro y crédito, transporte, o mixtas y otras que a criterio del IHDECOOP puedan sectorizarse.

En el reglamento de la ley se regulará, especialmente cada subsector.

**Articulo 49.** La cooperativa será de servicio, cuando esté formada por personas que se asocien para la prestación de servicios al publico y así mismas.

**Articulo 50.** La cooperativa será de consumo, cuando este formada por personas que e asocian para obtener en común, bienes o servicios para ellas, sus hogares o sus actividades económicas y sociales.

**Articulo 51.** Serán mixtas las cooperativas, cuando en sus Estatutos establezcan actividades múltiples, como su objetivo principal.

Las cooperativas mixtas regularan cada una de sus actividades, ajustándolas a los conceptos contenidos en los Artículos 48, 49 y 50.

**Articulo 52.** Las cooperativas deberán utilizar los servicios de sus cooperativistas en los trabajos, obras que emprendieren y servicios que presten. Excepcionalmente las cooperativas de producción podrán ocupar mano de obra asalariada, en los casos que determine el Reglamento de esta Ley.

**Articulo53.** Las cooperativas de producción que empleen asalariados, deberán admitirlos como cooperativistas, cuando hubieren cumplido un año ininterrumpido de laborar para la cooperativa, siempre que los soliciten y cumplan con los requisitos que al efecto dispongan los Estatutos.

**Articulo 54.** En las condiciones que disponga el Reglamento, las cooperativas podrán operar con no cooperativistas.

**Articulo 55.** Las cooperativas serán patronos cuando para el desarrollo de sus actividades utilicen trabajo asalariado de sus cooperativistas o terceros. Se exceptúan aquellas cooperativas en las que la calidad de cooperativista, requiera la aportación de trabajo.

# SECCION SEXTA REGIMEN TRIBUTARIO, PROHIVICIONES Y SANCIONES

Artículos 56, 57,58, 59 están derogados.

**Articulo 60.** Los patronos estarán obligados a deducir de los salarios de sus trabajadores y empleados, previa su autorización por escrito, las sumas que por cuotas, aportaciones o cualquier otro concepto, deban hacer efectivas como afiliados a sus cooperativas.

**Articulo 61.** A ninguna cooperativa le será permitido

a) Funcionar o convertirse en sociedad mercantil o en sociedad civil b) Conceder ventajas y privilegios a los iniciadores, fundadores, administradores o dirigentes, sobre parte alguna de los recursos económicos. Y, c) Hacer participar a personas SECCION SEXTA
REGIMEN TRIBUTARIO, PROHIVICIONES Y
SANCIONES

jurídicas y de otra índole del sector comercial, industrial y/o de servicio, directa o indirectamente, de los derechos y exenciones que esta Ley otorga a las organizaciones cooperativas de cualquier grado.

**Articulo 62.** Es prohibido el uso de emblemas, símbolos, distintivos, membretes, denominaciones o vocablos como cooperativa, cooperativistas u tros, cuando tal uso puede inducir o suponer que los usuarios de los mismos están constituidos conforme a esta Ley sin estarlo.

La contravención de esta prohibición hará incurrir en responsabilidad civil y criminal a las personas naturales o individualmente culpables, así como a los socios o asociados de las personas colectivas transgresoras, como personalidad jurídica o sin ella.

Articulo 63. A los infractores de esta Ley y de su Reglamento, se les aplicarán las siguientes sanciones: a) Llamada de atención; b) Multa; c) Suspensión de derechos y privilegios; ch) Inhabilitación temporal o permanente en el caso de cooperativistas directivos; d) Deducción de responsabilidad criminal en el caso, si la hubiere; e) Intervención temporal de la cooperativa; f) Remoción de directivos; y, g) Disolución de la cooperativa

Artículo 63. Cuando en una cooperativa se determinen de oficio o por denuncia comprobada, deficiencias administrativas o financieras consideradas como graves o que sus activos no son suficientes para proteger los ahorros de sus afiliados(as), y el patrimonio de la cooperativa, el IHDECOOP. previo dictamen de superintendencia respectiva, podrá adoptar indistintamente una o más de las acciones preventivas siguientes: a) Una auditoria preventiva: b) La adopción de medidas preventivas, consistentes en; limitar, prohibir u ordenar el cese de actividades que hayan dado origen a la deficiencia; c) Ordenar la adopción y ejecución de un plan de regularización, que contenga las acciones. procedimientos. responsabilidades, metas e indicadores de medición, fechas de ejecución para solventar las deficiencias administrativas 0 financieras determinadas; d) Requerir la inmediata suspensión de uno o más miembros de la Junta Directiva, funcionarios y cualquier otro empleado que sea considerado responsable de actos contrarios a los objetivos de la cooperativa; y, e) Nombrar un representante ante la Junta Directiva con derecho a voz, para el cumplimiento del inciso c.

Artículo 63 A.- A los infractores de esta Ley y de su Reglamento, se les aplicarán por parte del IHDECOOP cualquiera de las siguientes sanciones: a) Llamada de atención por escrito; b) Multas cuyo monto, según la gravedad de la falta, podrá ser de uno a veinte salarios mínimo; c) Suspensión de derechos; ch) Inhabilitación temporal o permanente en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General; d) Intervención temporal de la cooperativa por un periodo no mayor de doce (12) meses; e)

**Artículo 64.-** Para la aplicación de las sanciones del Artículo anterior se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, su importancia social o económica y los perjuicios causados.

En todo caso, el infractor gozara del derecho de defensa.

### SECCION SEPTIMA DISOLUCIN Y LIQUIDACION

**Articulo 65.-** La disolución de una cooperativa puede ser voluntaria o coactiva.

**Articulo 66.** Se reputará disolución voluntaria, la acordada por Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada al efecto.

Las cooperativas que sean deudoras del Gobierno de la República por préstamos o garantías, solo podrán disolverse con la autorización previa del Poder Ejecutivo a través de la secretaría de Economía y Comercio.

Articulo 67. Se considera coactiva la disolución cuando de oficio o a instancia de parte, la disponga el organismo rector del cooperativismo, fundándose en cualesquiera de las causales siguientes: a) Imposibilidad de realizar el fin principal de la cooperativa. B) Que por un año el numero de cooperativistas permanezca inferior al mismo legal c) Que por año los recursos económicos sean inferiores al monto mínimo finado en el Acta de Constitución. d) Por haber sido declarada en quiebra conforme con la Ley; y, e) Violaciones reiteradas a la Ley, a su Reglamento o a los Estatutos.

**Articulo 68,** La disolución surtirá efectos a partir de la cancelación de su inscripción en el Registro nacional de Cooperativas.

Articulo 69. Disuelta la cooperativa se pondrá en liquidación en cuyo caso los recursos económicos se destinaran: a) A satisfacer las deudas de la cooperativa y los gastos de liquidación; b) A pagar a los cooperativistas el valor de sus aportaciones; y, c) A distribuir entre los cooperativistas el excedente social, en proporción a las aportaciones

Remoción de miembros(as) de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia; f) Disolución y liquidación de la cooperativa; y, g) Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito.

Artículo 64. Para la aplicación de las sanciones del artículo anterior, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, su importancia social o económica y los perjuicios causados. La calificación de las infracciones e imposición del tipo de sanción será establecida en el Reglamento de esta Lev.

En todo caso el(la) infractor(a) gozará del derecho de defensa. En el caso de disolución y liquidación de una cooperativa, el IHDECOOP podrá analizar otras alternativas para efecto de proteger los ahorros de sus afiliados.

### SECCION SEPTIMA DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Artículo 66.** Se reputará disolución voluntaria, la acordada por Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto.

Las Cooperativas que sean deudoras del Estado por préstamos o garantías, sólo podrán disolverse con la autorización previa del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Industria y Comercio.

Artículo 67. Se considera coactiva la disolución cuando de oficio o a instancia de parte, la disponga el organismo rector del cooperativismo, fundándose en cualquiera de las causales siguientes: a) . b) . c) . d) . e) . f) La falta de presentación oportuna del Plan de Regulación o su incumplimiento.

pagadas, salvo el fondo de reserva y demás fondos sociales y de educación, los cuales se destinaran y entregaran al organismo rector del cooperativismo.

Articulo 70. La liquidación se hará por medio de una Comisión liquidadora designada por la Asamblea General que acuerde la disolución o por el Organismo Rector del Cooperativismo, si aquella fuese coactiva. En el primer caso, además de los designados por la Asamblea, integrará la Comisión un representante de dicho Organismo Rector. Los liquidadores practicaran la liquidación en la forma prevista por esta Ley.

#### **CAPITULO II DE LOS COOPERATIVISTAS**

**Articulo71.** Son cooperativistas las personas naturales o jurídicas afiliadas a una cooperativa conforme a esta Ley.

**Articulo 72.** Podrán ser cooperativistas las personas naturales mayores de dieciséis años, podrán serlo también las organizaciones cooperativas y otras personas jurídicas no cooperativas, siempre que éstas no persigan finalidades de lucro.

En las cooperativas de centros educativos no se requerirá edad mínima para ser cooperativista.

**Articulo 73.** La calidad de cooperativista se adquiere por suscripción del Acta Constitutiva o por admisión hecha por la Junta Directiva.

La responsabilidad de los cooperativistas se limita al monto de sus aportaciones.

**Articulo 74.** Toda persona podrá pertenecer a mas de una cooperativa, salvo las excepciones que establezca el Reglamento.

Artículo 75. Los cooperativistas tendrán, respecto de sus cooperativas los derechos siguientes; a) Cumplir sus obligaciones sociales y pecuniarias; b) Hacer uso de los servicios de la cooperativa; c) Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueren electos; ch) Acatar y cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta

#### **CAPITULO II DE LOS COOPERATIVISTAS**

**Artículo 72.** Podrán ser cooperativistas las personas naturales mayores de dieciséis años, podrán serlo también las organizaciones cooperativas y otras personas jurídicas no cooperativas siempre que no persigan finalidades de lucro.

Los menores de edad, podrán ser cooperativistas, siempre y cuando tengan un tutor mayor de edad. El Reglamento de la presente Ley regulará este acto.

En las cooperativas de centros educativos no se requerirá edad mínima para ser cooperativista.

Artículo 80. La calidad de cooperativista se pierde por: a) . b) . c) . ch) . d) Por exclusión.

Los cooperativistas que renuncien, sean expulsados o excluidos responderán de las obligaciones contraídas hasta el momento de su renuncia, retiro o exclusión, por el término de un año.

Directiva; y, d) Los demás que dispongan los Estatutos.

Articulo 76. En sus cooperativas, los cooperativistas tendrán los derechos siguientes; a) Igualdad de derechos con respecto a los demás miembros de a organización; b) Voz y voto en las reuniones y asambleas de cooperativista; c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General conforme a los Estatutos; ch) Estar informado de los resultados de la gestión social; d) Impugnar conforme a la Ley, decisiones de la Asamblea

conforme a la Ley, decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, la Gerencia o cualquier otro órgano de la Cooperativa. e) Solicitar ante la Junta Directiva del organismo rector del cooperativismo la normalización jurídica de la cooperativa; f) Designar beneficiarios que le sucedan en sus derechos patrimoniales; y, g) Los demás que dispongan los Estatutos.

**Articulo77.** Cada cooperativa tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el monto de sus aportaciones.

Articulo 78. Ningún cooperativista podrá imponer condiciones discriminatorias de naturaleza alguna para el ingreso o retiro de sus cooperativistas. Sin embargo en interés de la estabilidad de la cooperativa, en los Estatutos se podrá, incluir, de modo general y no en casos individuales, exigencias específicas que sean necesarias para la mejor realización de los fines que aquélla persiga.

**Articulo 79.** La persona que adquiera la calidad de cooperativista responderá como los demás de las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso a la misma. Será nula toda disposición en contrario.

Articulo 80. La calidad de cooperativista se pierde por: a) Fallecimiento del cooperativista o pérdida de la personalidad jurídica de la institución afiliada; b) Por la liquidación de la cooperativa; c) Por expulsión acordada en Asamblea General por las causas establecidas en los Estatutos; y, ch) Por renuncia escrita ante la Junta Directiva.

Articulo 81. Perdida la calidad de cooperativista, se liquidara la cuenta de éste, acreditándosele las aportaciones, los intereses y os excedentes no pagados; se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas estimadas a la fecha de cierre del ejercicio anual en el cual

Artículo 80 A.- La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria, y la Junta Directiva la adoptará cuando el(la) afiliado(a): a) Perdió algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad de tal, conforme con las condiciones estatutarias; y, b) Dejó de operar con su cooperativa por el tiempo fijado en el Estatuto Social o tenga un atraso mayor al plazo previsto en él, para la integración del certificado de aportación.

En cualquiera de los casos el órgano competente deberá notificar al afectado a fin de comunicarle la regulación en el plazo de treinta (30) días bajo advertencia de exclusión.

**Artículo 81** A.- La Junta Directiva autorizará la publicación, a lo interno de la cooperativa, de las cuentas de aportaciones y ahorros que presenten más de dos años de inactividad y, en caso de que el afiliado(a) no reclame dichos valores, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Hondureño

ocurriera la cancelación.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al ex-cooperativista o a sus beneficiarios o herederos, en los plazo previstos por los Estatutos. La entrega a los beneficiarios se hará sin sujetarse a los trámites de declaratoria de heredero. No habiendo beneficiarios, la entrega se hará a los herederos declarados en legal forma.

Si el ex-cooperativista resultare deudor, la cooperativa ejercerá sus derechos con arreglo a la Ley; en tal caso, la certificación de la liquidación del crédito lleva aparejada ejecución.

de Cooperativas IHDECOOP, en el elemento C) del articulo 105 de esta Ley.

Para los fines de este Artículo, la imposición de cargos por servicio, ni el pago de intereses o dividendos se considerarán como una transacción o actividad en la cuenta, en el Reglamento de esta Ley se regulará el procedimiento de aplicación de este artículo.

# TITULO III INTEGRACION COOPERATIVISTA CAPITULO I FUSION,INCORPORACION, TRANSFORMACION

**Articulo 82.** Se permite la fusión, la incorporación y la transformación de las cooperativas de conformidad con esta Lev.

**Articulo 83.** Hay fusión cuando dos o mas cooperativas se unen formando otra cooperativa y extinguiéndose la personalidad jurídica de aquéllas.

Articulo 84. Hay incorporación cuando una cooperativa absorbe a otra u otras conservando la incorporante su personalidad jurídica y extinguiéndose la de las incorporadas. En caso de incorporación si fuere necesario, podrán modificarse los Estatutos de la Cooperativa incorporante.

**Artículo 85.** Una cooperativa sólo podrá transformarse en otra cooperativa.

**Articulo 86.** La fusión, incorporación o transformación de cooperativas, se inscribirá en el Registro Nacional de Cooperativas.

**Artículo 87.** Contra la fusión, incorporación o transformación de cooperativas podrá hacerse oposición dentro de tres meses contador desde la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

Transcurridos los tres meses a que alude el párrafo anterior, si no hubiere oposición, la fusión, incorporación o transformación, tendrá pleno efecto legal.

TITULO III
INTEGRACION COOPERATIVISTA
CAPITULO I
FUSION,INCORPORACION,
TRANSFORMACION

Artículo 87. Contra la fusión, incorporación o transformación de cooperativas podrá hacerse oposición dentro de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. El afiliado disconforme debe hacer constar sus disidencias en el acta de Asamblea pertinente.

Transcurrido dicho término a que alude el párrafo anterior, si no hubiere oposición, la fusión, incorporación o transformación, tendrá pleno efecto legal.

## CAPITULO II INTEGRACION POR NIVELES

Articulo 88. De acuerdo al nivel de integración la cooperativa podrá ser: 1. De primer grado: a) Cuando está formada por personas naturales solamente, o por personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, e iniciará su denominación con la palabra "Cooperativa"; y, b) La formada por grupos u organismos locales establecidos en determinada región en cuyo caso llevarán en su denominación la frase "Cooperativa Regional".

2. De segundo grado: Cuando esté formada por:

a) Cooperativas de primer grado y de igual actividad principal.- Iniciará su denominación social con la palabra Federación ": b) Cooperativas de primer grado y de diferente actividad principal.- Su denominación social con la palabra "Unión"; c) Cooperativas de primer grado y de igual o diferente actividad principal.- Iniciará su denominación social con la frase " Central de Cooperativas "; Y ch) Cooperativas de primer grado del Sector Agrícola Reformado por la afiliación de estas con personas jurídicas sin fines de lucro, no cooperativas de acuerdo como se establezca en el Reglamento de esta Ley.- Iniciará su denominación social con la frase "Cooperativa Agro-Industrial " o " Empresa Cooperativa Agro-Industrial ". 3. De Tercer Grado: Cuando este constituida por cooperativas de Segundo Grado, iniciará su denominación social con la palabra Confederación "; y sólo habrá una en el país.

Artículo 89.- Las cooperativas de Segundo y Tercer Grado, dentro de los principios del cooperativismo establecidos en la presente Ley, podrán realizar cualquiera actividad de carácter técnico, económico, comercial, administrativo, financiero y social en favor de las cooperativas que formen parte de ellas y de cooperativas no afiliadas.

#### CAPITULO III ORGANISMMOS DE INTEGRACION Y AUXILIARES

**Articulo 90.** La Confederación Hondureña de Cooperativas, es el organismo privado superior o representativo del Movimiento Cooperativo Hondureño.

Articulo 91. A la Confederación Hondureña de Cooperativas, compete la a promoción y la organización de entidades auxiliares con unciones de financiamiento, previsión social y otras al servicio del Movimiento Cooperativo Nacional, así como el fortalecimiento de los servicios especializados que sostengan actualmente las Federaciones de Cooperativas.

### CAPITULO II INTEGRACION POR NIVELES

Artículo 88. De acuerdo al nivel de integración, la cooperativa podrá ser: 1. De Primer Grado: a) . b) . 2. De Segundo Grado: a) . b) . c) . ch) . 3. De Tercer Grado: .....).

## CAPITULO III ORGANISMOS DE INTEGRACION Y AUXILIARES

**Articulo 90**. Para la constitución de cualquier organismo de integración cooperativa será necesario cumplir con las condiciones de factibilidad en lo administrativo, legal y capacidad económica de sostenibilidad.

Artículo 91. Son funciones de la Confederación Hondureña de Cooperativas: a) Fomentar el desarrollo, consolidación e integración del cooperativismo y defender sus instituciones; b) Promover el modelo cooperativo para el diseño, formulación e implementación de políticas e impulsar la capacitación de sus recursos humanos, con igualdad de oportunidades; c)

Las funciones de investigación, educación, formación y complementación profesional de Asesoría técnica administrativo-contable y de auditoria cooperativa, corresponderán dentro del Cooperativo Nacional. movimiento los organismos auxiliares que designe la Confederación, sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiere al Organismo Rector del Cooperativismo.

Las entidades a que se refiere este Artículo, operarán dentro de los lineamientos cooperativistas, con personalidad jurídica y Estatutos propios, otorgados en la misma forma que los de las cooperativas, pero sin atender al número de las personas necesarias para construir una cooperativa.

Asesorar coordinación con organismos en auxiliares del movimiento cooperativo a las cooperativas en materia de organización técnica, administrativa, legal y desarrollo; d) Gestionar y desarrollar programas y provectos para el fomento del cooperativismo; e) Establecer estrategias que permitan la participación efectiva del movimiento cooperativo en el combate a la reducción de la pobreza en Honduras; f) Establecer coordinaciones necesarias, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para efecto que los programas de desarrollo social sean canalizados a través del sistema cooperativo: g) Organizar Congresos Cooperativos Nacionales Ordinarios cada tres (3) años, y extraordinarios cuando fueren necesarios, con el objetivo de desarrollar temas científicos o servir como órgano de consulta ante problemas nacionales específicos del movimiento cooperativo. En el Reglamento de la presente Ley y Estatutos de la CHC se establecerán las funciones específicas del Representar Congreso; h) al movimiento cooperativo de Honduras en organismos del Estado, de la sociedad civil o entes privados y organismos internacionales; i) La promoción, organización y creación de entidades auxiliares al servicio del movimiento cooperativo nacional, va sea por propia iniciativa, de manera conjunta o a solicitud de las cooperativas ; j) Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de los servicios especializados que sostengan las federaciones, uniones, asociaciones, centrales o alianzas de cooperativas; k) Fomentar la educación del sistema Cooperativo Nacional, a través del Instituto de investigación y Formación Cooperativa (IFC), en coordinación con los organismos de integración de acuerdo a su especialización; y, l) Cualquier otra función legal tendiente a cumplir con sus objetivos.

Artículo 91 A.- El Instituto de Investigación y Formación Cooperativa (IFC), será el órgano técnico especializado por medio del cual la Hondureña Confederación de Cooperativas cumplirá, en lo pertinente a: las funciones de investigación. educación. formación. complementación profesional de asesoría técnico administrativa contable, como su dependencia eminentemente técnica. funciones sus regulación serán establecidos en el Reglamento de esta Ley, sin perjuicio de las mismas funciones que por su actividad especializada realicen los organismos de integración.

Artículo 91 B.- El Consejo Nacional de la Mujer Cooperativista de Honduras (CONAMUCOPLH), será el órgano auxiliar técnico especializado, por **Articulo 92.** Los organismos de integración podrán actuar como órganos de conciliación en los conflictos que se susciten entre cooperativas y sus cooperativistas o entre cooperativas.

En tales casos, cuando fracasare la conciliación, podrán las partes ejercer las acciones administrativas o judiciales correspondientes.

# TITULO IV INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS CAPITULO I CREACION. FINES

Artículo 93.- Como Organismo Rector del Movimiento Cooperativista créase el Instituto Hondureño de Cooperativas como institución descentralizada del Estado, autónomo y con patrimonio propio que tendrá su cargo, en forma exclusiva, la organización del sector cooperativista de la economía en el marco de los principios del cooperativismo y por ende, la formulación, dirección, planificación, coordinación y ejecución de la política del Estado en materia cooperativa. La sigla "IHDECOOP" identifica al Instituto Hondureño de Cooperativas.

Las relaciones de IHDECOOP con el Poder Ejecutivo, se realizarán por medio de la Secretaría de Economía y Comercio.

**Articulo 94.** El Instituto Hondureño de Cooperativas IHDECOOP, tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, y establecerá oficinas regionales en otras zonas del País para el cabal cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

Articulo 95. El IHDECOOP, tendrá los objetivos siguientes: a) Fomentar el desarrollo, consolidación e integración del cooperativismo y defender sus instituciones; b) Desarrollar programas para el fomento del cooperativismo y coordinar los proyectos de la misma naturaleza, o

medio del cual la Confederación Hondureña de Cooperativas CHC, velara por la equidad de género y el desarrollo de las mujeres cooperativistas y sus derechos. Impulsando y promoviendo la incidencia política socioeconómica con participación en la toma de decisiones; así mismo fomentando el liderazgo a través de la formación, capacitación, asistencia técnica y de alianzas estratégicas.

**Artículo 92.** Los organismos de integración podrán actuar como órganos de conciliación en los conflictos que se susciten entre cooperativas y sus cooperativistas, o entre cooperativas.

En tales casos, cuando fracasare la conciliación, podrán las partes ejercer las acciones administrativas o judiciales correspondientes.

Los organismos de integración podrán crear Centros de Conciliación y Arbitraje Cooperativo, los cuales deberán tener su reglamento respectivo y deberán ser autorizados por el IHDECOOP.

Los organismos auxiliares dependerán de la Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC), el reglamento de esta Ley regulara su funcionamiento.

# TITULO IV INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS CAPITULO I CREACION Y FINES

Artículo 93. Como Organismo Rector del Movimiento Cooperativista créase el Instituto Hondureño de Cooperativas como Institución descentralizada del Estado autónomo y con patrimonio propio que tendrá a su cargo en tal forma exclusiva, la organización del sector cooperativista de la economía, en el marco de los principios del cooperativismo y por ende, la formulación, dirección, planificación, coordinación y ejecución de la política del Estado en materia cooperativa. La sigla "IHDECOOP" identifica al Instituto Hondureño de Cooperativas.

Las relaciones de IHDECOOP con el Poder Ejecutivo se realizarán por medio de la Secretaría de Industria y Comercio.

**Artículo 95.** El IHDECOOP tendrá los objetivos siguientes:

a) Determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control, para la consolidación e integración del cooperativismo y defender sus instituciones; b).

similares, que establezcan con instituciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales; y, c) Velar porque los planes nacionales de desarrollo se ejecuten sobre las bases cooperativistas.

**Articulo 96.** Son atribuciones del IHDECOOP, las siguientes:

a)Promover la constitución y organización de cooperativas y capacitar sus recursos humanos; b) Aprobar la constitución la disolución y la liquidación de cooperativas; c) Asesorar en coordinación con organismos del movimiento cooperativo a las cooperativas en materia de organización técnico-administrativo, contable, legal y desarrollo; ch) Llevar el Registro Nacional de Cooperativas; d) Representar al Estado en reuniones nacionales e internacionales sobre cooperativismo; e) Identificar, contratar desarrollar programas y proyectos de asistencia técnica y económica, tanto con entidades nacionales como extranjeras o internacionales, públicas o privadas, que beneficien al sector cooperativista; por su propia iniciativa o excitativa del Movimiento Cooperativo; f) Apoyas a los organismos del Movimiento Cooperativo en la captación de planes y recursos y desarrollo de programas; g) Llevar y mantener actualizada la información estadística del Movimiento Cooperativo; h) Fiscalizar el Movimiento contable, legal y económico de las cooperativas para la eficacia de su control y administración. y) Coordinar la asistencia técnica que deban prestar los organismos del Estado, las instituciones de derecho público, las agencias internacionales o regionales y las personas de derecho privado en cooperativas, materia de organización de funcionamiento técnico y administrativo, contable, legal y de desarrollo; j) Imponer las sanciones a que se refiere al Artículo 63 de esta Ley; k) Realizar cualesquiera otros actos y operaciones compatibles con su naturaleza y finalidad y con los objetivos de la Ley.

C) .

Artículo 96. Son atribuciones del IHDECOOP, las siguientes: a) . b) . c) . ch) . d) . e) . f) . g) . h) Ejercer la fiscalización, control, y supervisión administrativa, económico-financiera, social, legal y los servicios de las cooperativas en todos sus niveles; tan frecuentemente como lo crea necesario y sin previo aviso; i) . j) Imponer las sanciones a que se refiere esta Lev: k) Dictar normas que aseguren el cumplimientos y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo; I) Dictar resoluciones de carácter general y particular, y pronunciar normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer más efectiva la fiscalización y supervisión basada en riesgo, de las cooperativas; m) Dictar las normas que aseguren una adecuada coordinación entre las labores de supervisión, con las que realizan las auditorías internas y externas de las instituciones supervisadas; n) Establecer los criterios que deben seguirse para la valoración de los activos y pasivos y para la constitución de previsiones por riesgos con el objeto de preservar y reflejar razonablemente la situación de liquidez, solvencia y estructura financiera equilibrada de las instituciones supervisadas, para lo cual actuará de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas y prácticas internacionales; o) Dictar resoluciones para autorización de apertura de filiales, ventanillas u otros medios de prestación de cooperativas servicios. de nacionales internacionales; p) Rubricar los libros exigidos por las normas legales y reglamentarias; q) Instituir, mediante acto fundado, vigilancias localizadas de las operaciones y actividades de las cooperativas, por sí o a través de delegación con un organismo de segundo grado; r) Disponer, en resolución fundada, la intervención de las cooperativas, de conformidad con el procedimiento establecido en esta Lev; s) Disponer en resolución fundada la cancelación de la personería jurídica de cooperativas previo sumario administrativo; t) Autorizar la disolución y liquidación voluntaria de las cooperativas, de primer o segundo grado; u) Calificar y registrar conforme con el reglamento que se dicte, a las personas y entidades consultoras o auditoras a fin de habilitarlas para realizar tareas específicas o especiales en las cooperativas; v) Crear e Implementar servicios o programas de riesgos cooperativos; y, w) Realizar cualesquier otros actos y operaciones compatibles Articulo 97. La inspección y vigilancia de las cooperativas serán ejercidas por el Estado a través del IHDECOOP, pudiendo delegar esas funciones en los organismos de integración o auxiliares especializadas del sector cooperativo. Las resoluciones que emitan como resultado de la fiscalización, una vez firmes tendrán fuerza ejecutiva.

Artículo 98. EL INSTITUTO HNDUREÑO DE COOPERATIVAS IHDECOOP, podrá intervenir temporalmente la administración de una cooperativa. La intervención temporal del IHDECOOP será ejercida previa autorización de la Junta Directiva de IHDECOOP

El Reglamento de esta Ley establecerá las formas y los procedimientos a seguir para la aplicación de este Artículo.

#### CAPITULO II ADMINISTRACION

**Articulo 99.** Los órganos de dirección y administración del Instituto Hondureño de Cooperativa son: La Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.

con su naturaleza y finalidad, que asegure cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, los reglamentos, las resoluciones y demás normas vigentes. x) Presentar previa autorización de La Junta Directiva, iniciativa de ley, orientada a crear el Fondo de Liquidez, El Seguro de Depósitos, para las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Y para los demás subsectores las iniciativas que según su actividad aplique.

Artículo 97. La supervisión, fiscalización y control de las cooperativas serán ejercidas por el Estado a través del IHDECOOP, mediante mecanismos e instancias superintendencias especializadas. Dicho organismo podrá delegar la función de Fiscalización en los organismos de integración, auxiliares especializados del sector cooperativo, firmas privadas calificadas por el IHDECOOP, u otro organismo especializado del Estado.

Las resoluciones que se emitan como resultado de la supervisión y Fiscalización, una vez firmes tendrán fuerza ejecutiva.

Le corresponde al IHDECOOP aplicar las sanciones o medidas preventivas de conformidad a esta Ley, su Reglamento y demás normativas aplicables, cuando se detectare la violación a la presente Ley o su Reglamento.

**Artículo 97 A.-** Las Superintendencias por sub sector, serán los órganos técnicos especializados en materia de supervisión Cooperativa.

Los Superintendentes serán seleccionados por concurso, y serán nombrados por el Director Ejecutivo del IHDECOOP, quienes deberán llenar los requisitos siguientes: 1. Ser mayor de veinticinco años de edad; 2. Estar en el ejercicio de sus derechos civiles; 3. Contar con titulo de Profesional Universitario; 4. Contar con conocimientos especializados en la materia; Las funciones serán reguladas en el Reglamento de esta Ley.

#### CAPITULO II ADMINISTRACION

Artículo 100. La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Cooperativas IHDECOOP, estará integrada por: a) El Presidente de Confederación de Hondureña de Cooperativas CHC, o su representante, quien lo presidirá; b) El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, o su representante; c) El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda Crédito o su representante. Ch) El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales o su representante; d) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública o su Representante, y; e) Cuatro representantes por el movimiento Cooperativo Hondureño electos por dos años en Asamblea General Ordinaria de la Confederación Hondureña de Cooperativas CHC.

**Articulo 101.** Las decisiones de la Junta Directiva de IHDECOOP, se tomarán por simple mayoría de votos

Se repetirá la votación en caso de empate, y de subsistir este, la decisión se adoptará pr el voto de calidad del Presidente.

Articulo 102. No podrán ser miembros de la Junta Directiva de IHDECOOP en representación del Movimiento Cooperativo: a) Los no afiliados a ninguna cooperativa; b) Los que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre si o con el Director Ejecutivo del Instituto; c) Los que pertenezcan a una misma cooperativa; ch) Los fallidos y quebrados, no rehabilitados así como los que tengan pendientes procedimientos de quiebra; d) Los legalmente incapaces: e) Los deudores morosos para con el Estado y Organizaciones Cooperativas; y, f) Los Directivos de Cooperativas, cuando estas estuvieren en proceso de quiebra o disolución.

**Articulo 103.** La Administración General del IHDECOOP, estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva.

**Artículo 104.** El Director Ejecutivo deberá ser persona de reconocida solvencia moral, experiencia, capacidad y eficiencia en materia de cooperativismo. Su periodo de funciones será de cuatro años.

CAPITULO III PATRIMONIO

Articulo 105. El patrimonio de IHDECOOP estará

Artículo 100. La Junta Diretiva de EL IHDECOOP, estará integrada por: a) El Presidente de la Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C.) o su representante, quien lo presidirá; b) El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, o su representante; c) El Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas, o su representante: d) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, o su representante; e) El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, o su represente; f) Cuatro (4) representantes del Movimiento Cooperativista electos por tres años por la Asamblea General de la Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C.).

Artículo 103. La administración general del IHDECOOP, estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva y será seleccionado de una terna de candidatos propuestos por la Confederación Hondureña de Cooperativas.

Artículo 104. Para ser Director Ejecutivo se requiere: a) Ser hondureño; b) Ser mayor de edad; c) Estar en el ejercicio de sus derechos civiles; d) Ser persona de reconocida solvencia, moral y capacidad; y, e) Contar con un mínimo de cinco años de experiencia en materia de cooperativismo. Su período de funciones será de cinco años.

CAPITULO III PATRIMONIO

Artículo 105. El presupuesto del IHDECOOP

constituido por los siguientes elementos: a) Los bienes que se le transfieran por disposición de esta Ley; b) El producto de los servicios remunerados que preste y de las multas pecuniarias que imponga; c) Los bienes que le transfiera el Estado y otras personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales; y, ch) El producto del timbre cooperativo y los bonos u otras obligaciones que se emitan conforme con la Ley.

**Articulo 106.** Al IHDECOOP, se le transferirán los fondos que para promoción, desarrollo y consolidación del cooperativismo se asigne en el presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

**Artículo 107.** Se autoriza la emisión del Timbre Cooperativo.- La Emisión se hará bajo la responsabilidad y control del Instituto Hondureño de Cooperativas, su aplicación se sujetará a las disposiciones del Reglamento de esta Ley.

## CAPITULO IV REGISTRO NACIONAL DE COOPERTAVAS

**Artículo 108.** El Registro Nacional de Cooperativas, dependerá del Instituto Hondureño de Cooperativas y estará a cargo de un profesional del derecho, debidamente colegiado y cono conocimientos en materia del cooperativismo y Registral.

estará constituido por los siguientes elementos:

a) El producto de los servicios remunerados que preste; b) El producto del timbre cooperativo, los bonos, el Carnet cooperativo, El Certificado Cooperativo y otras que se emitan conforme la Ley y el Reglamento; c) Por los bienes que transfiera el Estado y otras personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales; d) El producto de los aportes obligatorios de las Cooperativas que se hará de la forma siguiente: Un 0.30% de la cartera neta para el subsector Ahorro y Crédito y Un 0.30 por millar de los activos totales para los otros subsectores cooperativos.

e) Cánones especiales y el producto de las multas pecuniarias que imponga. f) El Estado aportara una cantidad igual a los ingresos que genere El IHDECOOP en el presente articulo de acuerdo a los incisos a), b), e) y d; transferencias que hará de forma trimestral.

El cálculo del aporte señalado en el literal d), lo hará el órgano rector con base a las cifras del balance del año anterior, y serán pagaderos a más tardar treinta (30) días siguientes del cierre del ejercicio social que se trate, los que serán depositados en una cuenta a nombre del organismo rector.

Las Cooperativas de reciente creación tendrán un periodo de gracia de hasta cinco años para el pago de lo señalado en el párrafo anterior.

El IHDECOOP trasferirá a la Confederación Hondureña de Cooperativas para su funcionamiento, un mínimo del 30% de los ingresos obtenidos, en los literales a), b), e) y d) señalados en este artículo.

La Cooperativa que no cumpla con esta disposición el IHDECOOP esta facultado para aplicar las sanciones que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

Artículo 107. Se autoriza la emisión del Timbre Cooperativo, El Carnet Cooperativo y El Certificado Cooperativista. La emisión se hará bajo la responsabilidad y control del Instituto Hondureño de Cooperativas; el valor del timbre se hará con denominaciones, su aplicación se sujetará a las disposiciones del Reglamento de esta Ley.

#### CAPITULO V REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

**Artículo 109.** En el Registro Nacional de Cooperativas se llevarán los libros siguientes:

- a) Libro Diario de presentación de documentos;
- b) Libro de Inscripción de Cooperativas; c) Libros de Inscripción de documentos ; y ch) Los demás que establezca el Reglamento.

Artículo 110. En el Registro Nacional de Cooperativas se inscribirán entre otros hechos y relaciones jurídicas las siguientes: a) El nombramiento de Junta Directiva, Gerentes y órganos de vigilancia o fiscalización; b) La emisión de bonos u otras obligaciones; c) Las actas de Constitución y Estatutos de Cooperativas y sus Reformas; ch) La transformación incorporación, fusión, disolución y liquidación de cooperativas; y d) Otros hechos o relaciones jurídicas que disponga el Reglamento respectivo.

**Artículo 111.** Los documentos provenientes del extranjero se legalizarán previamente para su inscripción.

**Artículo 112.** El Registro Nacional de Cooperativas es público.- El registrador certificará a quien lo solicite, los datos que aparezcan en la inscripción correspondiente.

**Artículo 103.** Podrá solicitarse anotación preventiva del hecho o del derecho que se alegare como contradictorio en el Registro.- Toda inscripción posterior será ineficaz en cuanto perjudique e derecho que ampare la anotación.

Artículo 114. Los asientos del Registro solo podrán cancelarse: Por consentimiento expreso de los interesados; b) Cuando la cancelación sea consecuencia natural del acto jurídico que se inscriba; y c) Por decisión judicial

#### TITULO V

### RECURSOS CONTRA PROVIDENCIAS Y RESOLUCIONES

Artículo 115. Las resoluciones pronunciadas por la Asamblea General de una cooperativa serán recurribles en apelación ante el Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Cooperativas; Dicho recurso deberá interponerse dentro del plazo de diez días mas el termino de la instancia en su caso.

Artículo 116. En las providencias que pronuncie el Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Cooperativas, podrán interponerse los recursos de reposición y de apelación debiendo este último sustanciarse ante la Junta Directiva del IHEDCOOP.

Los términos para la reposición serán de tres días y para la apelación serán de diez días.

Artículo117. Contra las resoluciones definitivas pronunciadas por el Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Cooperativas, en primera instancia,

Artículo 109. En el Registro Nacional de Cooperativas se llevarán los libros siguientes: a). b). c). ch) Libro de Inscripción de Poderes de Administración; d) Libros de inscripción de entidades creadas a lo interno de las Cooperativas; y, e) Los demás que establezca el Reglamento.

TITULO V
RECURSOS CONTRA PROVIDENCIAS Y
RESOLUCIONES

podrá interponerse en el recurso de apelación ante la Junta Directiva del IHEDCOOP.- Dentro del término de diez días, contra las resoluciones dictadas en segunda instancia por IHEDCOOP no cabrá recurso ordinario alguno.

Artículo 118. En las resoluciones definitivas pronunciadas por el Director Ejecutivo o por la Junta Directiva del IHEDCOOP podrán interponer los recursos y acciones legales correspondientes. Artículo 119. En la tramitación de los recursos se seguirán los procedimientos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley; a falta de ellos se aplicará el Código de Procedimientos Administrativos.

#### 4.5.2 ANÁLISIS DEL CUADRO COMPARATIVO

La comparación entre ambas: de lado izquierdo la ley de cooperativas vigente que regula el Cooperativismo desde el año de 1987 mediante decreto # 65-87, la cual regula y clasificadas en el Articulo 47 todos los subsectores cooperativos de una manera general como ser, las de producción, de servicios, de consumo o mixtas todas estas con el fin de asociarse para trabajar, producir, transformar y vender, y no contempla situaciones importantes en uno de los subsectores más relevantes del Cooperativismo como ser el subsector ahorro y crédito (CAC) y de lado derecho la propuesta de Ley hecha por el IHDECOOP. A continuación se desglosa las situaciones que no contempla la ley vigente ni la propuesta de IHDECOOP : A) una propuesta de ley para el sub sector ahorro y crédito (CAC) ya que aun no satisface las necesidades de los cooperativistas en cuanto a darles seguridad en sus ahorros, y así como en su momento lo establecieron los entrevistados haciendo hincapié en la importancia del subsector ahorro y crédito es necesario la creación de un apartado o en un futuro una Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito, y así se convierta en un sub-sector independiente, B) La ley vigente al igual que la propuesta de ley del IHDECOOP, no contemplan servicios útiles a sus afiliados, que puedan satisfacer necesidades financieras primordiales, como las que brinda un banco por ejemplo el uso de tarjetas de debito, tarjetas de crédito, pagar los servicios públicos y que el Estado por medio de las cooperativas puedan hacerles pagos por sus servicios laborables. C) Permite que la

regulación de las Cooperativas sea siempre voluntaria situación que no puede darse, en vista que se maneja dinero de afiliados, por lo tanto debería obligarse a las Cooperativas a sujetarse a un ente regulador, según la opinión de los entrevistados como de las Maestrantes, el ente regulador de las cooperativas debe continuar siendo el IHDECOOP cumpliendo a un cien por cien sus atribuciones y funciones, así como la CNBS hace con la banca, y que las CAC de forma obligatoria se federen a FACACH o a otra federación de ahorro y crédito. **D)** Aun se está dejando la gobernabilidad de las CAC en poder de personas sin experiencia para el manejo de Cooperativas de ahorro y crédito con capitales de millones de lempiras. **E)** Ambas se quedan obsoletas en cuanto a métodos que puedan prever el fracaso económico de las CAC por el hecho de no establecer en la ley vigente y en la propuesta de ley sistemas financieros, como de monitoreo, creación de un fondo de liquidez, un fondo de depósito y creación de una reserva legal que cubra al cien por ciento la mora de la cartera activa.

Por lo tanto existe la necesidad que se cree un apartado en la ley de Cooperativas de Honduras sobre el sub-sector Ahorro y Crédito en vista de que hoy en día es uno de los sub-sectores mas importantes porque mejora la economía del país, porque genera empleos y porque colabora con el sector social es decir aporta a la comunidad ayudas tanto individuales como colectivas, así como lo dice en su articulado la ley de cooperativas vigente que las cooperativas son de necesidad nacional, interés público y eficaces para el desarrollo económico de la Nación.

#### CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizado el análisis de Datos se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- a) La ley de Cooperativas de Honduras ofrece beneficios a sus afiliados como ser el goce de excedentes, préstamos a bajos intereses, sin embargo en las cooperativas de ahorro y crédito, se detectan ciertas desventajas para el cooperativista por ejemplo: no permite a los afiliados que tienen micro empresas puedan abrir una cuenta de ahorro con el nombre de la micro empresa, y prestar un mejor servicio a su clientela, otra de las desventajas consiste en que las cooperativas de ahorro y crédito no pueden emitir tarjetas de debito, crédito, ni cheques a sus afiliados, tampoco se puede hacer efectivo el pago de servicios públicos.
- b) La seguridad financiera de las cooperativas de ahorro y crédito se encuentran en riesgo, en virtud de no poseer un fondo de liquidez, ni seguro de depósito, que le permitan auxiliarse en algún momento por falta de liquidez en los activos, o en un exceso de mora. Así mismo ningún artículo de la ley vigente menciona sistemas o indicadores que puedan medir o regular el crecimiento cuantitativo, cualitativo, y económico de las cooperativas, a tal grado que todos los mecanismos de control que tiene las cooperativas de crédito, lo han aplicado de forma voluntaria, con el apoyo técnico de "FACACH"
- c) Después de una revisión a profundidad de la legislación nacional, se puede establecer que no existe otra legislación que regule al sector cooperativista más que la ley de Cooperativas de Honduras vigente, la cual es de mencionar que no establece capital mínimo para la constitución de cooperativa de ahorro y crédito, acorde a la situación económica actual, así mismo no menciona ni contempla la institución a la cual podría recurrir una cooperativa en caso de no tener liquidez, el índice de mora crediticia aceptable, el porcentaje que debe prestar a sus afiliados tomando en consideración los activos de la institución, no obliga a las Juntas Directivas a crear reglamentos internos que los regule para evitar abusos de

autoridad ni tampoco la manera en la que deberán tomarse las decisiones la Junta Directiva (mayoría simple, calificada, unanimidad).

A continuación se realizan las siguientes recomendaciones:

- a) Al sub sector de ahorro y crédito por ser un área de suma trascendencia en la economía nacional, se le debe permitir que sus afiliados gocen de beneficios como ser: el uso de tarjetas de debito, crédito, cuentas de cheques, dicha concesión deberá ser por la vía legislativa y con el respectivo apoyo técnico de IHDECOOP, FACACH y establecer alianza con la CNBS, lo anterior a fin de evitar un daño financiero en la Institución.
- b) Es preciso que el ente rector (IHDECOOP), exija vía resolución a las cooperativas de ahorro y crédito, poseer mecanismos que regulen los índices de crecimiento cuantitativo, cualitativo, y de esta manera deje de ser voluntario.
- c) Es ineludible la creación de un apartado o sección dentro de la ley de cooperativas de Honduras, dándole un trato especial al sub sector de ahorro y crédito, así como la creación de leyes respecto al seguro de depósito y liquidez para este sub sector. Por otra parte las cooperativas de ahorro y crédito necesitan capacitar a sus afiliados sobre el sistema cooperativo, y todo lo que ello implica como ser: contabilidad básica, compromiso cooperativista, y otras áreas a fines, con la finalidad de crear semilleros cooperativos para que sean los futuros directivos de la Institución y tomen decisiones asertivas en la cooperativa.

#### CAPÍTULO VI. APLICABILIDAD

#### 6.1 EXTENSIÓN A LA LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS.

#### 6.2 INTRODUCCIÓN AL PLAN DE APLICABILIDAD

La vigente ley de cooperativas de Honduras, contiene a todos los sub sectores cooperativistas entre ellos de consumo, producción, de servicio, estableciendo aspectos generales de ellos, sin adecuarse a las necesidades actuales que se enfrentan, especialmente el sub sector de ahorro y crédito, el cual ha crecido a tal punto que las cooperativas de ahorro y crédito más sólidas del país pueden competir con algunos bancos de la nación, esto debido a su capital actual. Lamentablemente se ven en una situación de orfandad jurídica ante situaciones financieras que la banca tiene bien reglamentada de forma estatal e internamente.

En base a lo antes expuesto es preciso reformar la ley de Cooperativas de Honduras, creando un título o apartado especifico para regular al sub sector de ahorro y crédito, de tal manera que exista una plataforma jurídica en la cual descanse la confianza y los fondos monetarios de los afiliados. Teniendo en cuenta lo anterior es necesario implementar un plan de aplicabilidad en el sentido de emitir un adendum respectivo a la ley de cooperativas de Honduras.

#### 6.3 OBJETIVO DEL PLAN DE APLICABILIDAD

El objetivo del presente plan de aplicabilidad es permitir que se subsanen las deficiencias encontrados en La Ley de Cooperativas de Honduras para velar por el correcto crecimiento de del sub sector Ahorro y Crédito.

#### 6.4 DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE APLICABILIDAD

El IHDECOOP como ente regulador debe reunirse con los siguientes actores financieros del país: la CNBS, FACACH, consultores nacionales e internacionales expertos en temas cooperativistas y por supuesto los directivos de las cooperativas de ahorro y crédito para recoger sus inquietudes y prácticas financieras que estén realizando y que no están contempladas en la ley de cooperativas de Honduras, debido a su desfase con la situación económica de la actualidad. Una vez teniendo toda la información por medio de los grupos focales antes mencionados crear los artículos pertinentes que puedan satisfacer las

necesidades financieras actuales. Posteriormente presentar la reforma de la ley ante El Congreso Nacional de Honduras a fin de realizar el proceso correspondiente y pueda entrar en vigencia.

#### 6.5 PROPUESTA DEL PLAN DE ACCIÓN

#### **EL CONGRESO NACIONAL.**

**CONSIDERANDO**: Que las Cooperativas de Ahorro y Crédito son instituciones de apoyo mutuo a sus afiliados y de la cooperativa en sí, en los campos de seguridad y solidez en virtud de la participación democrática como uno de sus valores cooperativista.

**CONSIDERANDO:** Las cooperativas de ahorro y crédito exitosas se especializan en prestar servicios financieros de alta calidad para así garantizar los ahorros de sus miembros y maximizar sus beneficios económicos.

**CONSIDERANDO:** La experiencia ha mostrado que un país no puede mantener un progreso sostenible sólido sin un sistema financiero operativo fuerte, por tal razón se necesita la presencia de un sector financiero de cooperativas de ahorro y crédito fuerte y así mismo su regulación en el subsector de Ahorro y Crédito. **POR TANTO** 

#### **DECRETA:**

La Siguiente Reforma y extensión a la ley de Cooperativas de Honduras con la finalidad de regular con mayor precisión el sub sector ahorro y crédito:

## EXTENSION A LA LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS CREANDO EL APARTADO:

# TITULO VI DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO CAPITULO I DE LA CONSTITUCION Y REGULACIÓN

<u>Artículo 120</u>: Créase el departamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito dentro del Instituto Hondureño de Cooperativas de Honduras, con independencia administrativa y económica del IHDECOOP, el cual dictara los índices financieros bajo los cuales se regulara el sub sector de ahorro y crédito.

<u>Artículo 121</u>: La personalidad Jurídica de las cooperativas de ahorro y crédito nace desde el momento de su inscripción en el departamento de cooperativas de ahorro y crédito que para su efecto tiene el IHDECOOP.

Artículo 122: El departamento de Ahorro y Crédito del IHDECOOP es la entidad responsable por el cumplimiento y aplicabilidad de esta Ley y así poder regular y supervisar las cooperativas de ahorro y crédito, con ayuda de Federaciones y Confederaciones.

Artículo 123: Crease por parte del IHDECOOP un fondo de seguro de depósito para garantizar los ahorros de los afiliados, teniendo que aportar una cantidad de dinero mensual cada cooperativa, tomando en cuenta los ahorros de cada afiliado.

<u>Artículo: 124:</u> Crease por parte del IHDECOOP un fondo de liquidez cuya aportación será de acuerdo a la cratera crediticia y activos productivos de cada cooperativa.

Artículo 125: El departamento de cooperativas de ahorro y crédito del IHDECOOP será el encargado de crear, monitorear y supervisar el sistema financiero de sub sector ahorro y crédito, tomando en cuenta el índice de morosidad, liquidez, rendimiento de activos, estados financieros entre otros que considere pertinentes dicho departamento.

#### **CAPITULO II**

#### DE LA ORGANIZACIÓN DE UNA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

<u>Artículo 126:</u> La constitución de las cooperativas de ahorro y crédito se hará mediante sus miembros fundadores con los requisitos siguientes

- a) Constituir la cooperativa de ahorro y crédito mediante escritura pública ante Notario competente.
- b) Los cooperativistas fundadores deberán tener conocimientos básicos de doctrina, organización, administración y formación cooperativa.
- c) Deberán tener un número no inferior a veinticinco (25) Cooperativistas, en este caso con un capital mínimo de treinta mil lempiras (L 30, 000.00) y de cincuenta mil lempiras (L 50,000.00) en caso de tener más de 25 afiliados fundadores.
- d) Presentar al departamento de Ahorro y Crédito del IHDECOOP una solicitud de inscripción en un formulario prescrito por este ente.
- e) Presentar los reglamentos que regirán a las Juntas Directivas, de Vigilancia y el respectivo número de integrantes para cada Junta.

#### **CAPITULO II**

## OBLIGACION DE LAS COOPERATIVAS y COOPERATIVISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Artículo 127: Las cooperativas de ahorro y crédito después de tener un año en funcionamiento deberán afiliarse de manera obligatoria a una federación de cooperativas de ahorro y crédito con el objetivo de recibir asistencia técnica y capacitación cooperativa permanente.

<u>Artículo 128:</u> Las cooperativas de ahorro y crédito deberán someterse obligatoria y anualmente a una auditoria por parte del departamento de ahorro y crédito del IHDECOOP, la cual deberá valorar crecimientos cuantitativos y cualitativos. El valor de dicha auditoria se llevara conforme a la escala de calificación del ente regulador.

<u>Artículo 129:</u> Para ser miembro de la Junta Directiva deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad legal.
- b) Tener un grado académico a nivel técnico o universitario en cualquier de las siguientes áreas: administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad.

c) Ser personas de reconocida honorabilidad ante la sociedad.

d) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de

afinidad con los miembros de la Junta de Vigilancia ni empleados de la

cooperativa de ahorro y crédito.

e) No haber sido condenados por sentencia judicial por la comisión de un delito.

f) No ser empleado de la Cooperativa.

<u>Artículo 130:</u> Para ser parte de la Junta de Vigilancia deberán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Los requisitos para ser miembro de la Junta directiva.

b) Tener conocimientos básicos de auditorías

c) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de

afinidad con los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 131: La Junta Directiva y la Junta de Vigilancia tendrán un periodo de

gobernación de 3 años con opción a ser reelegidos por 3 años más con previa

aprobación de la Asamblea General.

APORTACIONES EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

Artículo 132: Representan la propiedad en la cooperativa de ahorro y crédito que se

conforma por las aportaciones de sus cooperativistas para el buen funcionamiento de la

misma, la cual será de quinientos lempiras anuales por cada cooperativista.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 15 días del mes

de diciembre de dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ

**PRESIDENTE** 

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

#### **BIBLIOGRAFIA**

- Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (1999), "La supervisión especializada de las cooperativas de ahorro y crédito en América Latina", Revista COLAC, Panamá, enero-abril, pp. 11-24.
- Arzbach, M., & Durán, Á. (2000). Regulación y supervisión de cooperativas de ahorro y crédito en América Latina. DGRV, Confederación Alemana de Cooperativas. Oficina Central para América Latina, informe. Recuperado a partir de http://www.redelaldia.org/IMG/pdf/0217.pdf
- 3. Benecke, D y otros (1976) Las Cooperativas en América Latina. Cuadernos Cooperativos. Zaragoza, España.
- Cabanellas, Guillermo (1989), Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual,
   Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta
- Cardona, A (1979) Las Cooperativas en Honduras. Instituto de Investigación y Formación Cooperativa. Honduras
- 6. Cuasquer, H., & Maldonado, R. (2011). Microfinanzas y microcrédito en Latinoamérica. (Spanish). Boletín del CEMLA, 57(4), 179–193.
- 7. Díaz, R. (2007) Diccionario De Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Mundo S.A.
- El Heraldo, (1 de Septiembre 2010) Piden al CN reformar ley de Cooperativas.
   Disponible en: http://archivo.elheraldo.hn/Ediciones/2010/09/02/Noticias/Piden-al-CN-reformar-ley-de-cooperativas
- Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras Ltda. Objetivos institucionales Recuperado el 26 de Octubre 2012 disponible en: http://www.facach.hn

- 10. Gattelet, Ruben y Dieter Hübenthal (1998), "Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en 11 países de América Latina y el Caribe", Ciudad de México y San José (CEMLA / DGRV).
- 11. Gonzales, M (2012 Noviembre) [Entrevista Entrevista al Presidente de la zona 5 de FACACH Juticalpa, Olancho]
- 12. Gonzales, M (2012 Noviembre) [Entrevista Gerente de FACACH Tegucigalpa M.D.C]
- 13. Gonzales, M (2012 Noviembre) [Entrevista persona encargada de interactuar con las cooperativas de ahorro y crédito por parte de la CNBS Tegucigalpa M.D.C]
- 14. Historia del cooperativismo recuperado el 26 de Octubre de 2012 disponible en: http://www.infocoop.gob.ni
- 15. Historia de la Alianza Cooperativa Internacional Recuperado el 26 de Octubre de 2012 disponible en http://www.aciamericas.coop/Quienes-somos,2092
- 16. Honduras (1997) Código tributario: Decreto 22-97. Tegucigalpa M.D.C. Graficentro Editores
- 17. Honduras. (1982). Constitución de la República. Tegucigalpa M.D.C: OIM.
- 18. Honduras (2000) Ley contra el delito de lavado de dinero o activos:(Decreto no. 202-97). Tegucigalpa M.D.C Graficentro Editores
- 19. Honduras (1987). *Ley de cooperativas de Honduras y su reglamento*. Tegucigalpa M.D.C. Editora Casablanca
- 20. Honduras (2003) Reglamento de la Ley de equidad tributaria
- 21. Ley modelo para Cooperativas de Ahorro y Crédito por WOCCU Recuperado el 3 de Noviembre de 2012 Disponible en http://www.woccu.org/publications/modellaw

- 22. Olivera, S (2012 Noviembre) [Entrevista Gerente general de Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Olancho]
- 23. Olivera, S (2012 Noviembre) [Entrevista con asesor y Consultor Nacional de FACACH Juticalpa Olancho]
- 24. Olivera, S (2012 Noviembre) [Entrevista Entrevista a un segundo consultor Nacional de FACACH Juticalpa, Olancho]
- 25. Ortiz, M. (1985) El Cooperativismo Un Mito de la Democracia Representativa. Editorial Argentina.
- 26. Saint-Siegens, J. (1978) Honduras Cooperativa. Publicación del Instituto de Formación Cooperativa IFC. Honduras
- 27. Vidal, E (2000) Diagnóstico Organizacional. Ediciones Angular. Colombia.